CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-0449-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN TICLACAYAN – PASCO - PASCO

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDT/OBRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE TICLACAYAN DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO, CUI 2603808"

PERÍODO: 9 DE MAYO DE 2024 AL 14 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO I DE III

31 DE MARZO DE 2026

PASCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0102026204900

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-0449-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDT/OBRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE TICLACAYAN DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO, CUI 2603808"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES, IMPIDIENDO SU EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; ASIGNANDO UN PUNTAJE QUE NO CORRESPONDE, CALIFICANDO Y OTORGANDO LA BUENA PRO A OTRO QUE OFERTÓ UN PRECIO MAYOR Y NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA EXIGIDA; AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE MAXIMIZAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS HASTA POR S/820 405,25.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	58
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	59
V.	**CONCLUSIÓN**	59
VI.	**RECOMENDACIONES**	59
VII.	**APÉNDICES**	60

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-0449-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDT/OBRA-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE TICLACAYAN DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO, CUI 2603808"

PERÍODO: 9 DE MAYO DE 2024 AL 14 DE OCTUBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI de la Municipalidad Provincial de Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0449-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000082-2026-OCI/OC0449 de 4 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS-1-Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del distrito de Ticlacayán de la provincia de Pasco del departamento de Pasco, CUI 2603808", se desarrolló de conformidad a las bases integradas y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la revisión del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS-1-Primera convocatoria, llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Ticlacayán para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del distrito de Ticlacayán de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco, CUI 2603808".

Alcance

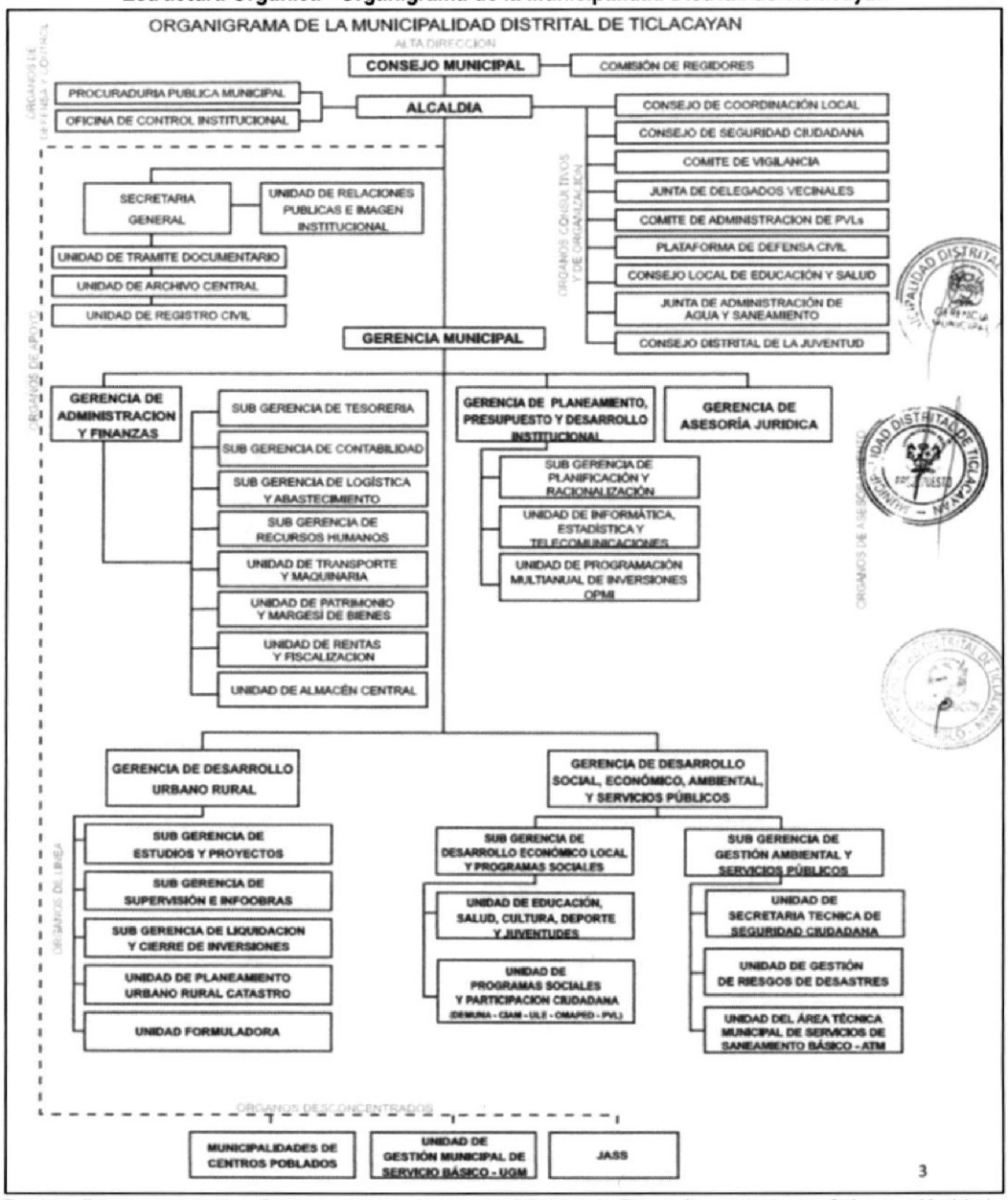
El servicio de control especifico comprende el periodo de **9 de mayo al 14 de octubre de 2024**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ticlacayán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica - Organigrama de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán



Fuente: Estructura orgánica – Organigrama de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDTde 31 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES, IMPIDIENDO SU EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; ASIGNANDO UN PUNTAJE QUE NO CORRESPONDE, CALIFICANDO Y OTORGANDO LA BUENA PRO A OTRO QUE OFERTÓ UN PRECIO MAYOR Y NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA EXIGIDA; AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE MAXIMIZAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS HASTA POR S/820 405,25.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, en adelante **"Entidad"**, relacionada a la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS-1- Primera convocatoria, en adelante **"Procedimiento de Selección"**, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del distrito de Ticlacayán de la provincia de Pasco del departamento de Pasco", CUI n.° 2603808, en adelante **"Obra"**, por un valor referencial de S/8 343 994,16, se advierte, que el Comité de Selección no admitió las ofertas de los postores Grupo Mitracon S.A.C., Consorcio Vial Ticlacayan integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., y Consorcio Ejecutor Ticlacayan, a pesar que las observaciones advertidas eran objetos de subsanación, debido a que no alteraban el contenido esencial de la oferta; impidiendo su evaluación y calificación.

Asimismo, consideró como "calificado" y otorgó la buena pro al Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L., cuando no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad y ofertó un precio mayor de hasta S/8 330 000,00; pese que la oferta del Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., cumplió con los requisitos de evaluación, calificación y ofertó un precio menor de S/7 509 594,75.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el artículo 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, numeral 46, 49, 60, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y sus modificatorias; numeral 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del Capítulo I, de la Sección General; así como, el sub numeral 2.2.1, numeral 2.2, del Capítulo II, literal B del numeral 3.1, del Capítulo III, Literal A, del Capítulo IV, de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRA -Primera Convocatoria, afectando la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/820 405,25.

Lo expuesto se detalla a continuación:

A. Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2024-MDT/GM de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se aprueba el expediente de contratación para llevar a cabo el Procedimiento de Selección de la ejecución de la Obra.

Consecuentemente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0126-2024-MDT/GM de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se conformó el Comité de Selección para llevar a cabo el precitado Procedimiento de Selección, designándose a los señores, Adolfo Arrieta López, Robinson Raúl Quiquia Condor y Alexander Eduardo Huamán Castro, como presidente, primer y segundo miembro, respectivamente.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0162-2024-MDT/GM de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el Procedimiento de Selección fue declarado nulo de oficio y retrotraído hasta la etapa de convocatoria.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA OC - MPP

Es así que, el señor Adolfo Arrieta López, en su calidad de presidente del Comité de Selección, el 21 de junio de 2024, efectuó la convocatoria del referido Procedimiento de Selección la cual fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 7)**, estableciéndose el cronograma siguiente:

Imagen n.° 1
Cronograma de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRA – Primera Convocatoria

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/06/2024	21/06/2024
Registro de participantes(Electronica)	22/06/2024 00:01	08/08/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/06/2024 00:01	05/07/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	30/07/2024	30/07/2024
Integración de las Bases **SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN**	30/07/2024	30/07/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	09/08/2024 00:01	09/08/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas **SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN**	12/08/2024	16/09/2024
Otorgamiento de la Buena Pro **SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN**	16/09/2024 08:30	16/09/2024

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20168299436	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN

Fuente: Sistema Electrónico del Contrataciones Del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 7).**

Al respecto, mediante acta de integración de bases de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el Comité de Selección conformado por los señores Adolfo Arrieta López, Robinson Raúl Quiquia Condor y Alexander Eduardo Huamán Castro, como presidente, primer y segundo miembro, respectivamente; por unanimidad acuerdan efectuar la integración de bases.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 0231-2024-MDT-GM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se reconformó el Comité de Selección del citado Procedimiento de Selección, designándose a los señores Arnold Jefferson Jaimes Paredes, César Augusto Romero Aquino y Alexander Eduardo Huamán Castro como presidente, primer y segundo miembro, respectivamente.

B. Respecto a la etapa de presentación y apertura de ofertas.

Las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 8)**, Sección Específica, Capítulo II del Procedimiento de Selección, numeral 2.2. Contenido de las Ofertas, estableció que para ser admitidas las ofertas contendrán además de un índice de documentos, lo siguiente:

"(...)
2.2.1. <u>Documentos de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El comité de selección, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

(...)

- *El comité de selección, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)".

En ese sentido, treinta y cinco (35) empresas registraron su participación **(Apéndice n.° 10)**, de los cuales ocho (8) presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 11)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Presentación de ofertas para la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRA – Primera Convocatoria



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura	LP-SM-1-2024-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE TICLACAYAN DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO¿
Número de Contratación	MD-2024-123

Búsqueda de propuestas

Estado de registro [Seleccione] Postor RUC/Código

Estado de la propuesta [Seleccione] Buscar Limpiar

Regresar

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20603064101	CONSORCIO VIAL TICLACAYAN	09/08/2024	18:17:50	20603064101	09/08/2024	22:33:51	Enviado	Valido		
2	20154727826	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	09/08/2024	17:36:08	20154727826	09/08/2024	17:36:46	Enviado	Valido		
3	20506003351	HEJESA S.R.L.	09/08/2024	17:46:27	20506003351	09/08/2024	18:18:59	Enviado	Valido		
4	20557341430	CONCRETERA SUDAMERICANA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONCRETERA SUDAMERICANA S.R.L	09/08/2024	18:09:11	20557341430	09/08/2024	18:13:02	Enviado	Valido		
5	20571135885	CONSORCIO SAN PEDRO	09/08/2024	18:58:03	20571135885	09/08/2024	23:03:52	Enviado	Valido		
6	20542437236	GRUPO HITRACOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	09/08/2024	23:14:16	20542437236	09/08/2024	23:37:24	Enviado	Valido		
7	20479780847	CONSORCIO VIAL TICLACAYAN	09/08/2024	20:48:55	20479780847	09/08/2024	21:30:17	Enviado	Valido		
8	20528910433	CONSORCIO EJECUTOR TICLACAYAN	09/08/2024	21:52:56	20528910433	09/08/2024	22:03:13	Enviado	Valido		

Registros encontrados, mostrando 8 registro(s). de 1 a 8. Página 1 / 1

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Seguidamente, el Comité de Selección integrado por los señores Arnold Jefferson Jaimes Paredes, César Augusto Romero Aquino y Alexander Eduardo Huamán Castro, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, realizaron la apertura electrónica y verificación de las ocho (8) ofertas presentadas, no admitiendo a seis (6) de ellas y admitiendo la oferta de dos (2) postores, Consorcio Vial Ticlacayan[1] y Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L., conforme señala el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del Distrito de Ticlacayán de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco" con CUI n.° 2603808 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Resultados de la apertura electrónica y verificación de documentos de admisibilidad de la oferta, realizado por el Comité de Selección.

	Documentos para la admisión de la oferta		POSTOR 01	POSTOR 02	POSTOR 03	POSTOR 04	POSTOR 05	POSTOR 06	POSTOR 07	POSTOR 08
			CONSORCIO VIAL TICLACAYAN	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L.	MEJESA S.R.L.	CONCRETERA SUDAMERICANA S.C.R.L.	CONSORCIO SAN PEDRO	GRUPO MITRACON S.A.C.	CONSORCIO VIAL TICLACAYAN	CONSORCIO EJECUTOR TICLACAYAN
a)	Declaración jurada de datos del postor	Anexo 1	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta		Vigencia de Poder 19/7/2024 18/7/2024	Vigencia de Poder 8/8/2024	Vigencia de Poder 8/8/2024	Vigencia de Poder 17/7/2024	Vigencia de Poder 26/7/2024 19/7/2024	Vigencia de Poder 20/6/2024	Vigencia de Poder 3/7/2023 8/5/2023	Vigencia de Poder 27/6/2024 12/7/2025
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Anexo 2	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Anexo 3	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.	Anexo 4	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.	Anexo 5	Presento	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	Presento	No Corresponde	Presento	Presento
g)	El precio de la oferta en soles y ; El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se hay convocado a suma alzada.	Anexo 6	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento
			Admitido	**Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**
	Documentación de presentación facultativa									
a)	En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad		No Presento	No Presento	No Presento	No Presento	No Presento	No Presento	No Presento	No Presento
b)	**Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa**	Anexo 11	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde
c)	**Solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao**	Anexo 8	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde
El COMITÉ DE SELECCIÓN ha cumplido con los procedimientos establecidos para verificar la presentación de documentos requeridos en las bases para la ADMISIÓN o NO ADMISIÓN de las ofertas, en base a los documentos escaneados y presentados de manera electrónica por los postores al SEACE, siendo responsabilidad de los postores su veracidad, cualquier inducción a error por la actuación maliciosa de los postores, exime de responsabilidad al Comité de Selección, sin perjuicio que se realicen las acciones que correspondan.										
	Oferta del Postor		**S/8,330,000.00**	**S/8,185,980.71**	**S/7,509,594.75**	**S/7,509,594.75**	**S/8,010,234.39**	**S/8,049,890.47**	**S/7,509,594.75**	**S/7,509,595.48**

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra:" Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del Distrito de Ticlacayán de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco" con CUI n.° 2603808 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente, se advierte que el Comité de Selección, no admitió las ofertas presentadas por los postores Mejesa S.R.L., Concretera Sudamericana S.C.R.L., Consorcio San Pedro, Grupo Mitracon S.A.C., Consorcio Vial Ticlacayan[2] y Consorcio Ejecutor Ticlacayan bajo los argumentos siguientes:

- **Argumentos del Comité de Selección para no admitir la oferta del postor Mejesa S.R.L.**

*"La oferta Económica del postor contiene errores insubsanables los mismos que no permiten conocer el verdadero alcance de su oferta, ya que contiene incongruencias entre sí de acuerdo al siguiente detalle: (**El postor oferta una partida o actividad completamente diferente a lo establecido en el expediente técnico).***

PRESUPUESTO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE		OFERTA EL POSTOR	
7.2	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	07.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
7.2.1	SOLADO E=4" F´C=100 KG/CM2 – E=0.10M.	07.02.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39 KM.

[1] Consorcio integrado por las empresas: Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L.
[2] Consorcio integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.

Consideramos importante precisar que el tribunal de contrataciones ya resolvió diversos casos iguales y/o similares concluyendo que:

Resolución N° 2635-2022-TCE-S2 *(...) es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observase información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso"*

Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 *"La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"*

Resolución N° 02167-2020-TCE-S1: *"..."(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.*

Por lo expuesto y teniendo en consideración que la oferta económica contiene información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita conocer con certeza de alcance de la oferta, corresponde declarar la no admisión de dicha oferta.

Conforme se puede apreciar, el reglamento a establecido que en el documento que contiene la oferta económica sólo se pueden subsanarse algunos supuestos, y ninguno de ellos establece la subsanación de incongruencias, errores que perjudican el alcance de la oferta u omisiones, por lo que en el presente caso no corresponde solicitar subsanación de ofertas, corregir errores o salvar ambigüedades, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

- **Argumentos del Comité de Selección para no admitir la oferta del postor Concretera Sudamericana S.R.L.**

*"La oferta Económica del postor contiene errores insubsanables los mismos que no permiten conocer el verdadero alcance de su oferta, ya que contiene incongruencias entre sí de acuerdo al siguiente detalle: (**El postor oferta una partida o actividad completamente diferente a lo establecido en el expediente técnico).***

PRESUPUESTO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE		OFERTA EL POSTOR	
7.2	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	07.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
7.2.1	SOLADO E=4"F´C=100 KG/CM2 – E=0.10M.	07.02.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39 KM.

Consideramos importante precisar que el tribunal de contrataciones ya resolvió diversos casos iguales y/o similares concluyendo que:

Resolución N° 2635-2022-TCE-S2 *(...) es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observase información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso"*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CGR JEFATURA OCI – MPP

Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 *"La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"*

Resolución N° 02167-2020-TCE-S1: *"..."(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.*

Por lo expuesto y teniendo en consideración que la oferta económica contiene información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita conocer con certeza de alcance de la oferta, corresponde declarar la no admisión de dicha oferta.

Asimismo Es preciso señalar que se analizó en el Art 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones respecto a la posibilidad de corresponder subsanación de ofertas.

60.4. *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento...*

Conforme se puede apreciar, el reglamento a establecido que en el documento que contiene la oferta económica sólo se pueden subsanarse algunos supuestos, y ninguno de ellos establece la subsanación de incongruencias, errores que perjudican el alcance de la oferta u omisiones, por lo que en el presente caso no corresponde solicitar subsanación de ofertas, corregir errores o salvar ambigüedades, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

- **Argumentos del Comité de Selección para no admitir la oferta del postor Consorcio San Pedro.**

*"La oferta Económica del postor contiene errores insubsanables los mismos que no permiten conocer el verdadero alcance de su oferta, ya que contiene incongruencias entre sí de acuerdo al siguiente detalle: (**El postor oferta partidas o actividades completamente diferentes a lo establecido en el expediente técnico, Asimismo presenta partida con descripción incompleta).***

PRESUPUESTO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE		OFERTA EL POSTOR	
1.1.1	CONSTRUCCION PROVISIONALES	1.1.1	SOLADOS
1.1.1.1	CARTEL DE OBRA 3.60X4.80 M.	1.1.1.1	CARTEL DE OBRA 3.60X4.80M.
1.1.1.2	ALQUILER DE ALMACEN Y OFICINA	1.1.1.2	ALQUILER DE ALMACEN Y OFICINA
1.1.2	PLAN DE DESVIO VEHICULAR	1.1.2	PLAN DE SISMO VEHICULAR
1.1.2.1	TRANQUERAS DE MADERA 1.20 X 1.10 M. PARA DESVIO VEHICULAR	1.1.2.1	TRANQUERAS DE MADERA 1.20 X 1.10M. PARA DESVIO VEHICULAR
1.1.2.2	SEÑALIZACION DE DESVIO DE TRANSITO EN PERIODO DE CONSTRUCCION	1.1.2.2	SEÑALIZACION DE DESVIO DE TRANSITO EN PERIODO DE CONSTRUCCION
4.2	CUNETA CERRADA	4.2	CUENTA CERRADA
4.2.1	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	4.2.1	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
4.2.1.1	CONCRETO F'C=210KG/CM2 FONDO DE CANAL	4.2.1.1	CONCRETO F'C=210KG/CM2 FONDO DE CANAL
11.1	SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO	11.1	SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO
11.1.1	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y	11.1.1	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y

PRESUPUESTO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE		OFERTA EL POSTOR	
	SALUD EN EL TRABAJO		SALUD EN EL TRA
		11.1.2	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Consideramos importante precisar que el tribunal de contrataciones ya resolvió diversos casos iguales y/o similares concluyendo que:

***Resolución N° 2635-2022-TCE-S2** (...) es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observase información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso"*

***Resolución N° 1269-2022-TCE-S4** "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"*

***Resolución N° 02167-2020-TCE-S1:** "..."(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.*

Por lo expuesto y teniendo en consideración que la oferta económica contiene información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita conocer con certeza de alcance de la oferta, corresponde declarar la no admisión de dicha oferta.

Conforme se puede apreciar, el reglamento a establecido que en el documento que contiene la oferta económica sólo se pueden subsanarse algunos supuestos, y ninguno de ellos establece la subsanación de incongruencias, errores que perjudican el alcance de la oferta u omisiones, por lo que en el presente caso no corresponde solicitar subsanación de ofertas, corregir errores o salvar ambigüedades, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

- **Argumentos del Comité de Selección para no admitir la oferta del postor Grupo Mitracon S.A.C.**

"La oferta Económica del postor contiene errores insubsanables los mismos que no permiten conocer el verdadero alcance de su oferta, ya que contiene incongruencias entre sí de acuerdo al siguiente detalle: ***El postor oferta partidas o actividades con descripciones diferentes a lo establecido en el expediente técnico,***
Presenta un número de partida distinto al establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico
Asimismo presenta en la partida 3.2.1.1 una unidad de medida en M² y en las partidas 3.2.1.3, 3.3.1.1, 6.1.3 entre otros, unidades de medida inexistentes no permitiendo conocer con certeza lo ofertado por el postor

PRESUPUESTO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE		OFERTA EL POSTOR	
4.1.1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	4.1.1	MOVIENTO DE TIERRAS
4.1.1.1	CORTE EN TERRENO NORMAL A MANO	4.1.1.1	CORTE EN TERRENO NORMAL A MANO
4.1.1.2	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE EN CUNETA	4.1.1.2	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE EN CUNETA

PRESUPUESTO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE			OFERTA EL POSTOR		
5.2.1.4	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (A MANO) D. PROM = 30 M.		5.2.1.4	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (A MANO) D. PROM = 30 M.	
5.2.1.5	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39KM.		5.1.2.5	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39KM.	
5.2.1.6	AFIRMADO DE 4" PARA ESCALINATAS				
4.1.4	SELLADO DE JUNTAS		4.1.4	SELLLADO DE JUNTAS	
4.1.4.1	RELLENO DE JUNTAS		4.1.4.1	RELLENO DE JUNTAS	m
4.2	CUNETA CERRADA		4.2	CUNETA CERRADA	
5.1.4	SELLADO DE JUNTAS		5.2.4	SELLLADO DE JUNTAS	
5.1.4.1	RELLENO DE JUNTAS		5.2.4.1	RELLENO DE JUNTAS	
5.2	CUNETAS EN ESCALINATAS		**6**	**AREAS VERDES**	
5.2.4	SELLADO DE JUNTAS		5.1.4	SELLLADO DE JUNTAS	
5.2.4.1	RELLENO DE JUNTAS		5.1.4.1	RELLENO DE JUNTAS	
6	**AREA VERDE**		5.2	CUNETAS EN ESCALINATAS	
3.2.1	MOVIMIENTO DE TIERRAS		3.2.1.1	CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA EN RAMPA	m²
3.2.1.1	CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA EN RAMPA	m³	3.2.1.2	COFORMACION Y COMPACTACION DE LA RAZANTE PARA RAMPAS	m²
3.2.1.3	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (A MANO) D. PROM=30 M	m³	3.2.1.3	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (A MANO) D. PROM=30 M.	m²
3.3.1.1	CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA EN EN MARTILLO	m³	3.2.1.4	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39 KM.	m³
6.1.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39KM.	m³	3.2.1.5	AFIRMADO 4" PARA RAMPAS	m²
			3.3.1.1	CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA EN EN MARTILLO	m²
			6.1.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39KM.	m²

Consideramos importante precisar que el tribunal de contrataciones ya resolvió diversos casos iguales y/o similares concluyendo que:

***Resolución N° 2635-2022-TCE-S2** (...) es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observase información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso"*

***Resolución N° 1269-2022-TCE-S4** "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"*

***Resolución N° 02167-2020-TCE-S1:** "..."(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.*

Por lo expuesto y teniendo en consideración que la oferta económica contiene información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita conocer con certeza de alcance de la oferta, corresponde declarar la no admisión de dicha oferta.

Conforme se puede apreciar, el reglamento a establecido que en el documento que contiene la oferta económica sólo se pueden subsanarse algunos supuestos, y ninguno de ellos establece la subsanación de incongruencias, errores que perjudican el alcance de la oferta u omisiones, por lo que en el presente caso no corresponde solicitar subsanación de ofertas,

corregir errores o salvar ambigüedades, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

- **Argumentos del Comité de Selección para no admitir la oferta del postor Consorcio Vial Ticlacayan[3].**

*"La oferta Económica del postor contiene errores insubsanables los mismos que no permiten conocer el verdadero alcance de su oferta, ya que contiene incongruencias entre sí de acuerdo al siguiente detalle: (**El postor oferta partidas o actividades sin indicar unidades de medida, con descripciones y cantidades diferentes a lo establecido en el expediente técnico,**) Asimismo ofrece una distancia de eliminación de desmonte inferior al solicitado siendo esto contrario con la ubicación con coordenadas expresada en el expediente técnico para depósito de material excedente, por ende la información comprendida en la partida 3.1.1.4 respecto a la distancia de eliminación corresponde a un punto específico el cuál posee autorización de libre disponibilidad y es responsabilidad de la entidad su otorgamiento según artículo 146.1 146.2 responsabilidad de la entidad. Y cualquier modificación y/o propuesta nueva en las ofertas modificaría y alteraría el alcance del proyecto*

PRESUPUESTO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE		OFERTA EL POSTOR	
1.1.2	PLAN DE DESVIO VEHICULAR	01.01.02	PLAN DE DESVIO VEHICULAR
1.1.2.1	TRANQUERAS DE MADERA 1.20 X 1.10 M PARA DESVIO VEHICULAR	01.01.02.01	TRANQUERAS DE MADERA 1.20 X 1.10 PARA DESVIO VEHICULAR
1.1.3	MOVILIZACION DE EQUIPOS Y TRANSPORTE DE MATERIALES	01.01.03	MOVILIZACION DE EQUIPOS Y TRANSPORTE DE MATERIALES
1.1.3.1	FLETE TERRESTRE DE PASCO A CAPITAL DEL DISTRITO DE TICLACAYAN	01.01.03.01	FLETE TERRESTRE DE PASCO A CAPITAL DEL DISTRITO DE TICLACAYAN
1.1.3.2	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	01.01.03.02	MOVILIZACION Y DESMOTIVACION DE EQUIPOS
1.3.3	DEMOLICION DE VEREDA DE CONCRETO DE 10 CM	01.03.03	DEMOLICION DE VEREDA DE CONCRETO DE 10 CM
1.3.4	ELIMINACION DE DESMONTE DE DEMOLICION D=8.39KM	01.03.04	ELIMINACION DE DESMONTE DE DEMOLICION 5.39KM
2.1.2	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	02.01.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
2.1.2.1	CONCRETO F´C=210 KG/CM2 EN LOSAS E=17.5CM, INCLUY ACABADO DE PAVIMENTO 17.5 CM	02.01.02.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN LOSAS E=17.5CM INCLUYE ACABADO DE PAVIMENTO 17.5 CM
3.1.1.3	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (A MANO) D. PROM=30 M.	03.01.01.03	ACARREO DE MATERIAL EXEDENTE (A MANO) D PROM=30M
3.1.1.4	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST = 8.39 KM	03.01.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXEDENTE C/MAQUINARIA DISTR = 8.39M
5.1.2	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	05.01.02	OBRA DE CONCRETO SIMPLE
5.1.2.1	CONCRETO EN ESCALINATAS F´C=175 KG/CM2 Y FROTACHADO	05.01.02.01	CONCRETO FC=175KG/CM2 Y FROTACHADO
5.1.2.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ESCALINATAS	05.01.02.	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE ESCALINATAS

Consideramos importante precisar que el tribunal de contrataciones ya resolvió diversos casos iguales y/o similares concluyendo que:

***Resolución N° 2635-2022-TCE-S2** (...) es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observase información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso"*

[3] Consorcio integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.

Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 *"La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"*

Resolución N° 02167-2020-TCE-S1: *"..."(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.*

Por lo expuesto y teniendo en consideración que la oferta económica contiene información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita conocer con certeza de alcance de la oferta, corresponde declarar la no admisión de dicha oferta.

Conforme se puede apreciar, el reglamento a establecido que en el documento que contiene la oferta económica sólo se pueden subsanarse algunos supuestos, y ninguno de ellos establece la subsanación de incongruencias, errores que perjudican el alcance de la oferta u omisiones, por lo que en el presente caso no corresponde solicitar subsanación de ofertas, corregir errores o salvar ambigüedades, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

- **Argumentos del Comité de Selección para no admitir la oferta del postor Consorcio Ejecutor Ticlacayan.**

*"La oferta Económica del postor contiene errores insubsanables los mismos que no permiten conocer el verdadero alcance de su oferta, ya que contiene incongruencias entre sí de acuerdo al siguiente detalle: (**El postor oferta partidas o actividades con medidas diferentes a lo establecido en el expediente técnico)** Asimismo ofrece una distancia de eliminación de desmonte superior al solicitado siendo esto contrario con La ubicación con coordenadas expresada en el expediente técnico para depósito de material excedente, por ende la información comprendida en la partida 3.1.1.4 respecto a la distancia de eliminación corresponde a un punto específico el cuál posee autorización de libre disponibilidad y es responsabilidad de la entidad su otorgamiento según artículo 146.1 146.2 responsabilidad de la entidad. Y cualquier modificación y/o propuesta nueva en las ofertas modificaría y alteraría el alcance del proyecto*

PRESUPUESTO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE		OFERTA EL POSTOR	
1.1.1	CONSTRUCCION PROVISIONALES	1.1.1	CONSTRUCCION PROVICIONAL
1.1.1.1	CARTEL DE OBRA 3.60X4.80 M.	1.1.1.1	CARTEL DE OBRA 3.6X4.8 M
3.1.1.4	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39 KM.	3.1.1.4	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=9.39 KM
3.1.1.5	AFIRMADO DE 4" PARA LA BASE VEREDAS	3.1.1.5	AFIRMADO DE 4" PARA LA BASE VEREDAS

Consideramos importante precisar que el tribunal de contrataciones ya resolvió diversos casos iguales y/o similares concluyendo que:

Resolución N° 2635-2022-TCE-S2 *(...) es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observase información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso"*

Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 *"La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"*

Resolución N° 02167-2020-TCE-S1: *"..."(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato.*

Por lo expuesto y teniendo en consideración que la oferta económica contiene información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita conocer con certeza de alcance de la oferta, corresponde declarar la no admisión de dicha oferta.

Conforme se puede apreciar, el reglamento a establecido que en el documento que contiene la oferta económica sólo se pueden subsanarse algunos supuestos, y ninguno de ellos establece la subsanación de incongruencias, errores que perjudican el alcance de la oferta u omisiones, por lo que en el presente caso no corresponde solicitar subsanación de ofertas, corregir errores o salvar ambigüedades, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

De la revisión y análisis de los párrafos precedentes; así como de la documentación correspondiente, se advierte que el Comité de Selección no admitió la oferta de seis (6) postores, de las cuales la oferta de tres (3) postores correspondientes a Mejesa S.R.L., Concretera Sudamericana S.R.L. y Consorcio San Pedro, fueron válidamente declaradas no admitidas, debido que presenta errores insubsanables en el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta"; es decir, las denominaciones de las partidas consignadas en los mismos, son diferentes al presupuesto de obra del expediente técnico.

No obstante, los otros tres (3) postores, **Grupo Mitracon S.A.C.**, **Consorcio Vial Ticlacayan** integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., así como, el **Consorcio Ejecutor Ticlacayan**, debieron ser admitidas, dado que los errores advertidos en el Anexo n.° 6 son objeto de subsanación, además de cumplir con los requisitos para la admisión establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, en consecuencia, el Comité de Selección debió admitir en total la oferta de cinco (5) postores, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Verificación a los documentos presentados por los postores que debieron ser admitidos por el Comité de Selección

Documentos presentados para la admisión de ofertas	Evaluación realizada por:									
	Comité de Selección					Comisión de Control				
	Consorcio Vial Ticlacayan[4]	Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L.	Consorcio Vial Ticlacayan[5]	Grupo Mitracon S.A.C.	Consorcio Ejecutor Ticlacayan	Consorcio Vial Ticlacayan[6]	Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L.	Consorcio Vial Ticlacayan[7]	Grupo Mitracon S.A.C	Consorcio Ejecutor Ticlacayan
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó
b) Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó

[4] Consorcio integrado por las empresas: Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L.
[5] Consorcio integrado por las empresas: C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Multiples Santana S.A.C.
[6] Consorcio integrado por las empresas: Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L.
[7] Consorcio integrado por las empresas: C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Multiples Santana S.A.C.

Documentos presentados para la admisión de ofertas	Evaluación realizada por:									
	Comité de Selección					Comisión de Control				
	Consorcio Vial Ticlacayan[4]	Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L.	Consorcio Vial Ticlacayan[5]	Grupo Mitracon S.A.C.	Consorcio Ejecutor Ticlacayan	Consorcio Vial Ticlacayan[6]	Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L.	Consorcio Vial Ticlacayan[7]	Grupo Mitracon S.A.C	Consorcio Ejecutor Ticlacayan
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5)	Presento	No corresponde	Presento	No corresponde	Presento	Cumplió / Acreditó	No correspondió	Cumplió / Acreditó	No correspondió	Cumplió / Acreditó
g) El precio de la oferta en SOLES, y la estructura del presupuesto de obra (precios unitarios). Anexo N° 6)	Presento	Presento	Presento	Presento	Presento	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó	Cumplió / Acreditó
RESULTADO	Admitido	Admitido	No Admitido	No Admitido	No Admitido	Admitido	Admitido	Admitido	Admitido	Admitido

Fuente: Ofertas presentada por los cinco (5) postores, según el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del Distrito de Ticlacayán de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco" con CUI n.° 2603808 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en el cuadro anterior, el Comité de Selección debió admitir las cinco (5) ofertas, no obstante, admitieron únicamente a dos (2) y tres (3) no fueron admitidas pese que cumplían con los requisitos para la admisión, conforme al análisis que se realiza a continuación:

i. En cuanto a la oferta del postor Grupo Mitracon S.A.C., que debió ser admitido.

De la verificación efectuada al contenido de la oferta presentada por el postor Grupo Mitracon S.A.C. **(Apéndice n.° 13),** se advierte que cumplió con presentar toda la documentación obligatoria requerida para su admisión, entre ellos el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, conforme a lo previsto en el sub numeral 2.2.1. del numeral 2.2 del Capítulo II, de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**; sin embargo, el Comité de Selección no admitió dicha oferta, argumentando lo siguiente:

"(...)
La oferta Económica del postor contiene errores insubsanables los mismos que no permiten conocer el verdadero alcance de su oferta, ya que contiene incongruencias entre sí de acuerdo al siguiente detalle: ***El postor oferta partidas o actividades con descripciones diferentes a lo establecido en el expediente técnico,***
Presenta un número de partida distinto al establecido en el presupuesto de obra del *expediente* ***técnico***
Asimismo presenta en la partida 3.2.1.1 una unidad de medida en M² y en las partidas 3.2.1.3, 3.3.1.1, 6.1.3 entre otros, unidades de medida inexistentes no permitiendo conocer con certeza lo ofertado por el postor"

PRESUPUESTO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE		***OFERTA EL POSTOR***	
4.1.1	*MOVIMIENTO DE TIERRAS*	*4.1.1*	*MOVIENTO DE TIERRAS*
4.1.1.1	*CORTE EN TERRENO NORMAL A MANO*	*4.1.1.1*	*CORTE EN TERRENO NORMAL A MANO*
4.1.1.2	*CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE EN CUNETA*	*4.1.1.2*	*CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE EN CUNETA*
5.2.1.4	*ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (A MANO) D. PROM = 30 M.*	*5.2.1.4*	*ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (A MANO) D. PROM = 30 M.*

PRESUPUESTO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE			OFERTA EL POSTOR		
5.2.1.5	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39KM.		5.1.2.5	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39KM.	
5.2.1.6	AFIRMADO DE 4" PARA ESCALINATAS				
4.1.4	SELLADO DE JUNTAS		4.1.4	SELLLADO DE JUNTAS	
4.1.4.1	RELLENO DE JUNTAS		4.1.4.1	RELLENO DE JUNTAS	m
4.2	CUNETA CERRADA		4.2	CUNETA CERRADA	
5.1.4	SELLADO DE JUNTAS		5.2.4	SELLLADO DE JUNTAS	
5.1.4.1	RELLENO DE JUNTAS		5.2.4.1	RELLENO DE JUNTAS	
5.2	CUNETAS EN ESCALINATAS		6	**AREAS VERDES**	
5.2.4	SELLADO DE JUNTAS		5.1.4	SELLLADO DE JUNTAS	
5.2.4.1	RELLENO DE JUNTAS		5.1.4.1	RELLENO DE JUNTAS	
6	**AREA VERDE**		5.2	CUNETAS EN ESCALINATAS	
3.2.1	MOVIMIENTO DE TIERRAS		3.2.1.1	CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA EN RAMPA	m³
3.2.1.1	CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA EN RAMPA	m³	3.2.1.2	COFORMACION Y COMPACTACION DE LA RAZANTE PARA RAMPAS	m²
3.2.1.3	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (A MANO) D. PROM=30 M	m³	3.2.1.3	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (A MANO) D. PROM=30 M	m³
3.3.1.1	CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA EN EN MARTILLO	m³	3.2.1.4	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39 KM.	m³
6.1.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39KM.	m³	3.2.1.5	AFIRMADO 4" PARA RAMPAS	m²
			3.3.1.1	CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA EN EN MARTILLO	m³
			6.1.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39KM.	m³

(...)".

Al respecto, de la evaluación realizada por la Comisión de Control al presupuesto de obra del Expediente Técnico[8] **(Apéndice n.° 14)** y al contenido del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" presentado por el **Grupo Mitracon S.A.C. (Apéndice n.° 13, folios 105 al 109)**, se advierte que en las partidas 4.1.1, 4.1.4, 5.1.4 y 5.2.4, corresponden a errores de digitación en la denominación de las partidas, consistentes en la supresión y adición de letras, los mismos que son errores subsanables al no alterar el contenido esencial de la oferta, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Cuadro comparativo que muestra partidas consignadas en la oferta del postor Grupo Mitracon S.A.C. Vs. al Presupuesto de obra del Expediente Técnico

Presupuesto de obra del Expediente Técnico según la publicación del SEACE	Anexo n.° 6 según oferta presentada por Grupo Mitracon S.A.C.
Descripción	**PARTIDA**
4.1.1. **MOVIMIENTO** DE TIERRAS.	4.1.1. **MOVIENTO** DE TIERRAS
(...)	(...)
4.1.4 **SELLADO** DE JUNTAS	4.1.4 **SELLLADO** DE JUNTAS
(...)	(...)
5.1.4 **SELLADO** DE JUNTAS	5.1.4 **SELLLADO** DE JUNTAS
(...)	(...)
5.2.4 **SELLADO** DE JUNTAS.	5.2.4 **SELLLADO** DE JUNTAS.

(El énfasis y subrayado es nuestro)

Fuente: Presupuesto de obra del Expediente Técnico publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 14)** y Oferta del Grupo Mitracon S.A.C. **(Apéndice n.° 13, folios 105 al 109).**
Elaborador por: Comisión de Control.

Así también, el error consignado por el **Grupo Mitracon S.A.C.** al momento de consignar el número de la partida **5.1.2.5** ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST = 8.39 KM en lugar de **5.2.1.5** ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST = 8.39 KM corresponde también a un error de digitación, toda vez, que la descripción de la denominación de la partida, la unidad de medida y los metrados son

[8] Publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

idénticos, lo cual resulta un error subsanable, puesto que no genera divergencia en la identificación de la partida ni ambigüedad en la ejecución de la obra, y su corrección no alteraba en ningún extremo el contenido esencial de la oferta, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo que muestra partidas consignadas en la oferta del postor Grupo Mitracon S.A.C. Vs. al Presupuesto de obra del Expediente Técnico

Presupuesto de obra del Expediente Técnico según la publicación del SEACE				Anexo n.° 6 según oferta presentada por Grupo Mitracon S.A.C.			
Ítem	Descripción	Unid.	Cant.	N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO
5.2.1.5	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST = 8.39 KM.	m³	191.99	5.1.2.5	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST = 8.39 KM.	m³	191.99
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(El énfasis y subrayado es nuestro)

Fuente: Presupuesto de obra del Expediente Técnico publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 14)** y Oferta del Grupo Mitracon S.A.C. **(Apéndice n.° 13, folios 105 al 109).**
Elaborador por: Comisión de Control.

De igual forma, se advierte que en el contenido del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 13, folios 105 al 109)** se ha consignado en la partida 3.2.1.1 la unidad de medida en M³ y no en M², como erróneamente afirmó el Comité de Selección; del mismo modo, en las partidas 3.2.1.3, 3.3.1.1 y 6.1.3, el postor sí cumplió con consignar la unidad de medida M³, por lo que no resulta válida la afirmación del Comité de Selección sobre la inexistencia de dicha unidad de medida, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Cuadro comparativo que muestra partidas consignadas en la oferta del postor Grupo Mitracon S.A.C. Vs. al Presupuesto del Expediente Técnico

Presupuesto de obra del Expediente Técnico según la publicación del SEACE		Anexo n.° 6 según oferta presentada por Grupo Mitracon S.A.C.	
Descripción	Unid.	PARTIDA	UNIDAD
(...)		(...)	
3.2.1.1 CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA EN RAMPA	m³	3.2.1.1 CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA EN RAMPA	m³
(...)		(...)	
3.2.1.3 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (A MANO) D. PROM = 30 M.	m³	3.2.1.3 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (A MANO) D. PROM = 30 M.	m³
(...)		(...)	
3.3.1.1 CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA EN EN MARTILLO	m³	3.3.1.1 CORTE EN TERRENO NORMAL CON MAQUINARIA EN EN MARTILLO	m³
(...)		(...)	
6.1.3 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST. =8.39 KM.	m³	6.1.3. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST. =8.39 KM.	m³

(El énfasis y subrayado es nuestro)

Fuente: Presupuesto de obra del Expediente Técnico publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 14)** y Oferta del Grupo Mitracon S.A.C. **(Apéndice n.° 13, folios 105 al 109).**
Elaborador por: Comisión de Control.

ii. En cuanto a la oferta del postor Consorcio Vial Ticlacayan, conformado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C. que debió ser admitido.

De la verificación efectuada al contenido de la oferta presentada por el postor Consorcio Vial Ticlacayán, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora

Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C. **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que cumplió con presentar toda la documentación obligatoria requerida para su admisión, entre ellos el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, conforme a lo previsto en el sub numeral 2.2.1. del numeral 2.2 del capítulo II, de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**; sin embargo, el Comité de Selección no admitió dicha oferta, argumentando lo siguiente:

> *"La oferta Económica del postor contiene errores insubsanables los mismos que no permiten conocer el verdadero alcance de su oferta, ya que contiene incongruencias entre sí de acuerdo al siguiente detalle: (**El postor oferta partidas o actividades sin indicar unidades de medida, con descripciones y cantidades diferentes a lo establecido en el expediente técnico,**) Asimismo ofrece una distancia de eliminación de desmonte inferior al solicitado siendo esto contrario con la ubicación con coordenadas expresada en el expediente técnico para depósito de material excedente, por ende la información comprendida en la partida 3.1.1.4 respecto a la distancia de eliminación corresponde a un punto específico el cuál posee autorización de libre disponibilidad y es responsabilidad de la entidad su otorgamiento según artículo 146.1 146.2 responsabilidad de la entidad. Y cualquier modificación y/o propuesta nueva en las ofertas modificaría y alteraría el alcance del proyecto*

PRESUPUESTO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE		OFERTA EL POSTOR	
1.1.2	PLAN DE DESVIO VEHICULAR	01.01.02	PLAN DE DESVIO VEHICULAR
1.1.2.1	TRANQUERAS DE MADERA 1.20 X 1.10 M PARA DESVIO VEHICULAR	01.01.02.01	TRANQUERAS DE MADERA 1.20 X 1.10 PARA DESVIO VEHICULAR
1.1.3	MOVILIZACION DE EQUIPOS Y TRANSPORTE DE MATERIALES	01.01.03	MOVILIZACION DE EQUIPOS Y TRANSPORTE DE MATERIALES
1.1.3.1	FLETE TERRESTRE DE PASCO A CAPITAL DEL DISTRITO DE TICLACAYAN	01.01.03.01	FLETE TERRESTRE DE PASCO A CAPITAL DEL DISTRITO DE TICLACAYAN
1.1.3.2	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	01.01.03.02	MOVILIZACION Y DESMOTIVACION DE EQUIPOS
1.3.3	DEMOLICION DE VEREDA DE CONCRETO DE 10 CM	01.03.03	DEMOLICION DE VEREDA DE CONCRETO DE 10 CM
1.3.4	ELIMINACION DE DESMONTE DE DEMOLICION D=8.39KM	01.03.04	ELIMINACION DE DESMONTE DE DEMOLICION 5.39KM
2.1.2	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	02.01.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
2.1.2.1	CONCRETO F´C=210 KG/CM2 EN LOSAS E=17.5CM, INCLUY ACABADO DE PAVIMENTO 17.5 CM	02.01.02.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN LOSAS E=17.5CM INCLUYE ACABADO DE PAVIMENTO 17.5 CM
3.1.1.3	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (A MANO) D. PROM=30 M.	03.01.01.03	ACARREO DE MATERIAL EXEDENTE (A MANO) D PROM=30M
3.1.1.4	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST = 8.39 KM	03.01.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXEDENTE C/MAQUINARIA DISTR = 8.39M
5.1.2	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	05.01.02	OBRA DE CONCRETO SIMPLE
5.1.2.1	CONCRETO EN ESCALINATAS F´C=175 KG/CM2 Y FROTACHADO	05.01.02.01	CONCRETO FC=175KG/CM2 Y FROTACHADO
5.1.2.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ESCALINATAS	05.01.02.	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE ESCALINATAS

(...)".

Al respecto, de la evaluación realizada por la Comisión de Control al presupuesto de obra del Expediente Técnico[9] **(Apéndice n.° 14)** y al contenido del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta presentado por el **Consorcio Vial Ticlacayan**, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C. **(Apéndice n.° 15, folios 32 al 37)**, se advierte que presentan errores en las partidas 1.1.2.1, 1.1.3.2, 2.1.2.1, 3.1.1.3, 3.1.1.4 y 5.1.2.1. que corresponden a errores ortográficos y de digitación en la denominación de las partidas, consistentes en la supresión, adición de letra y palabra, los mismos que son errores subsanables al no alterar el contenido esencial de la oferta, como se detalla a continuación:

[9] Publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Cuadro n.° 6

Cuadro comparativo que muestra partidas consignadas en la oferta del postor Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., Vs. al Presupuesto de obra del Expediente Técnico

Presupuesto de obra del Expediente Técnico según la publicación del SEACE			Anexo n.° 6 según Oferta presentada por Consorcio Vial Ticlacayan[10]		
Descripción	**Unid.**	**Cant.**	**PARTIDA**	**UNIDAD**	**METRADO**
*1.1.2.1 TRANQUERAS DE MADERA **1.20 X 1.10 M** PARA DESVIO VEHICULAR*	und	10.00	*01.01.02.01 TRANQUERAS DE MADERA **1.20 X 1.10** PARA DESVIO VEHICULAR*	unid	10.00
(...)			(...)		
*1.1.3.2. MOVILIZACIÓN Y **DESMOVILIZACIÓN** DE EQUIPOS*	glb	1.00	*01.01.03.02. MOVILIZACIÓN Y **DESMOTIVACIÓN** DE EQUIPOS*	glb	1.00
(...)			(...)		
*2.1.2.1 CONCRETO **F´C**=210 KG/CM2 EN LOSAS E=17.5 CM, INCLUY ACABADO DE PAVIMENTO 17.5 CM*	m²	5 101,38	*02.01.02.01 CONCRETO **FC**=210 KG/CM2 EN LOSAS E=17.5 CM, INCLUYE ACABADO DE PAVIMENTO 17.5 CM*	m²	5 101.38
(...)			(...)		
*3.1.1.3 ACARREO DE MATERIAL **EXCEDENTE** (A MANO) D.PROM=30M.*	m³	1 586.06	*3.1.1.3 ACARREO DE MATERIAL **EXEDENTE** (A MANO) D.PROM=30M*	m³	1 586.06
(...)			(...)		
*3.1.1.4 ELIMINACIÓN DE MATERIAL **EXCEDENTE** C/MAQUINARIA DIST.= 8.39 KM*	*m³*	*1 586.06*	*3.1.1.4 ELIMINACIÓN DE MATERIAL **EXEDENTE** C/MAQUINARIA DISTR = 8.39M*	m³	1 586.06
(...)					
*5.1.2.1 CONCRETO **EN ESCALINATAS F´C**=175 KG/CM2 Y FROTACHADO*	*m³*	*421.24*	*5.1.2.1 CONCRETO **FC**=175 KG/CM2 Y FROTACHADO*	m³	421.24
(...)			(...)		

(El énfasis y subrayado es nuestro)

Fuente: Presupuesto de obra del Expediente Técnico publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 14)** y Oferta del Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C **(Apéndice n.° 15, folios 32 al 37).**
Elaborador por: Comisión de Control.

De igual forma, en las partidas 1.3.4 y 3.1.1.4 se advierte errores de digitación y supresión de letras en las denominaciones de las partidas respecto al valor de la distancia y la unidad de medida; no obstante, en la oferta presentada por el postor, están debidamente identificadas los números de partidas, la unidad de medida y los metrados **(Apéndice n.° 15, folios 32 al 37)**, los mismos que no difieren a lo consignado en el presupuesto de obra del expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

Cuadro en la página siguiente

[10] Consorcio integrado por las empresas: C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Multiples Santana S.A.C.

Cuadro n.° 7
Cuadro comparativo que muestra partidas consignadas en la oferta del postor Consorcio Vial Ticlacayan, conformado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., Vs. al Presupuesto de obra del Expediente Técnico

Presupuesto de obra del Expediente Técnico según la publicación del SEACE			Anexo n.° 6 según Oferta presentada por Consorcio Vial Ticlacayan[11]		
Descripción	Unid.	Cant.	PARTIDA	UNIDAD	METRADO
(...)			(...)		
*1.3.4 ELIMINACIÓN DE DESMONTE DE DEMOLICIÓN **D=8.39KM***	m³	2 855.31	*01.03.04 ELIMINACIÓN DE DESMONTE DE DEMOLICIÓN **5.39KM***	m³	2 855.31
(...)			(...)		
*3.1.1.4 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA **DIST.=8.39 KM***	m³	1 586.06	*3.1.1.4 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXEDENTE C/MAQUINARIA **DISTR=8.39 M***	m³	1 586.06

(El énfasis y subrayado es nuestro)

Fuente: Presupuesto de obra del Expediente Técnico publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 14)** y Oferta del Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C **(Apéndice n.° 15, folios 32 al 37).**
Elaborador por: Comisión de Control.

Sobre este caso en particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha emitido pronunciamientos a través de las Resoluciones n.°s 0267-2016-TCE-S4, 1090-2021-TCE-S1 y 01499-2022-TCE-S2 **(Apéndices n.°s 16 ,17 y 18)**, ha precisado que, los errores de digitación en la denominación de partidas no constituyen causal de no admisión de una oferta, en tanto dichas partidas se encuentren debidamente identificadas mediante su número, unidad de medida y metrados, concordantes con el presupuesto de obra del Expediente Técnico; por lo que, el comité de selección debió haber solicitado la subsanación de los errores y posteriormente admitir la oferta.

iii. En cuanto a la oferta del postor Consorcio Ejecutor Ticlacayan que debió ser admitido.

De la verificación efectuada al contenido de la oferta presentada por el postor Consorcio Ejecutor Ticlacayan **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que cumplió con presentar toda la documentación obligatoria requerida para su admisión, entre ellos el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, conforme a lo previsto en el sub numeral 2.2.1. del numeral 2.2 del capítulo II, de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**; sin embargo, el Comité de Selección no admitió dicha oferta, argumentando lo siguiente:

> *"La oferta Económica del postor contiene errores insubsanables los mismos que no permiten conocer el verdadero alcance de su oferta, ya que contiene incongruencias entre sí de acuerdo al siguiente detalle: (**El postor oferta partidas o actividades con medidas diferentes a lo establecido en el expediente técnico)** Asimismo ofrece una distancia de eliminación de desmonte superior al solicitado siendo esto contrario con La ubicación con coordenadas expresada en el expediente técnico para depósito de material excedente, por ende la información comprendida en la partida 3.1.1.4 respecto a la distancia de eliminación corresponde a un punto específico el cuál posee autorización de libre disponibilidad y es responsabilidad de la entidad su otorgamiento según artículo 146.1 146.2 responsabilidad de la entidad. Y cualquier modificación y/o propuesta nueva en las ofertas modificaría y alteraría el alcance del proyecto*

PRESUPUESTO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE		***OFERTA EL POSTOR***	
1.1.1	*CONSTRUCCION PROVISIONALES*	*1.1.1*	*CONSTRUCCION PROVICIONAL*
1.1.1.1	*CARTEL DE OBRA 3.60X4.80 M.*	*1.1.1.1*	*CARTEL DE OBRA 3.6X4.8 M*

[11] Consorcio integrado por las empresas: C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Multiples Santana S.A.C.

PRESUPUESTO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE		OFERTA EL POSTOR	
3.1.1.4	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=8.39 KM.	3.1.1.4	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA DIST.=9.39 KM
3.1.1.5	AFIRMADO DE 4" PARA LA BASE VEREDAS	3.1.1.5	AFIRMADO DE 4" PARA LA BASE VEREDAS

(...)".

Ahora bien, de la evaluación realizada por la Comisión de Control al presupuesto de obra del Expediente Técnico[12] **(Apéndice n.° 14)** y al contenido del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta presentado por el **Consorcio Ejecutor Ticlacayan (Apéndice n.° 19, folios 179 al 182)**, se advierte que en las partidas 1.1.1 y 1.1.1.1, corresponden a errores ortográficos y de digitación en la denominación de las partidas, consistente en la supresión de letras, los mismos que son errores subsanables al no alterar el contenido esencial de la oferta, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo que muestra partidas consignadas en la oferta del postor Consorcio Ejecutor Ticlacayan, Vs. al Presupuesto de obra del Expediente Técnico

Presupuesto de obra del Expediente Técnico según la publicación del SEACE			Anexo n.° 6 según Oferta presentada por Consorcio Ejecutor Ticlacayan		
Descripción	**Unid.**	**Cant.**	**PARTIDA**	**UNIDAD**	**METRADO**
(...)			(...)		
1.1.1 CONSTRUCCIÓN **PROVISIONALES**			1.1.1 CONSTRUCCION **PROVICIONAL**		
1.1.1.1 CARTEL DE OBRA **3.60X4.80 M.**	und	1,00	1.1.1.1 CARTEL DE OBRA **3.6X4.8M.**	Und	1.00
(...)			(...)		

(El énfasis y subrayado es nuestro)

Fuente: Presupuesto de obra del Expediente Técnico publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 14)** y Oferta del Consorcio Ejecutor Ticlacayan **(Apéndice n.° 19, folios 179 al 182)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

De igual forma, en la partida 3.1.1.4 se advierte errores de digitación y supresión de letras en la denominación de la partida respecto al valor de la distancia; no obstante, en la oferta presentada por el postor, están debidamente identificadas los números de partidas, la unidad de medida y los metrados, **(Apéndice n.° 19, folios 179 al 182)**, los mismos que no difieren a lo consignado en el presupuesto de obra del expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Cuadro comparativo que muestra partidas consignadas en la oferta del postor Consorcio Ejecutor Ticlacayan, Vs. Al Presupuesto de obra del Expediente Técnico

Presupuesto de obra del Expediente Técnico según la publicación del SEACE			Anexo n.° 6 según Oferta presentada por Consorcio Ejecutor Ticlacayan		
Descripción	**Unid.**	**Cant.**	**PARTIDA**	**UNIDAD**	**METRADO**
(...)			(...)		
3.1.1.4 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA **DIST.=8.39KM.**	m^3	1,586.06	3.1.1.4 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA **DIST.=9.39KM.**	m^3	1,586.06
(...)			(...)		

(El énfasis y subrayado es nuestro)

Fuente: Presupuesto de obra del Expediente Técnico publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 14)** y Oferta del Consorcio Ejecutor Ticlacayan **(Apéndice n.° 19, folios 179 al 182)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

[12] Publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en las Resoluciones n.°s 0267-2016-TCE-S4 y 01499-2022-TCE-S2 **(Apéndices n.°s 16 y 18)**, ha precisado que, los errores de digitación en la denominación de partidas no constituyen causal de no admisión de una oferta, en tanto dichas partidas se encuentren debidamente identificadas mediante su número, unidad de medida y metrados, concordantes con el presupuesto de obra del Expediente Técnico; por lo que, el comité de selección debió haber solicitado la subsanación de los errores y posteriormente admitir la oferta.

En ese contexto, las tres (3) ofertas presentadas por los postores **Grupo Mitracon S.A.C. (Apéndice n.° 13)**, **Consorcio Vial Ticlacayan** integrado por C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.**(Apéndice n.° 15)**, así como, el **Consorcio Ejecutor Ticlacayan (Apéndice n.° 19)**, cumplían con los requisitos para su admisión, los cuales debieron ser objeto de subsanación al advertirse omisiones o errores materiales o formales, en concordancia con el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, el Comité de Selección, no solicitó a los postores la subsanación de dichas omisiones o errores, pese que estos no alteraban el contenido esencial de la oferta, admitiendo únicamente la oferta de dos (2) postores.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado, mediante las Resoluciones n.°s 0267-2016-TCE-S4 y 01499-2022-TCE-S2, **(Apéndices n.°s 16 y 18)** que los errores de digitación en la denominación de partidas no constituyen causal de no admisión de una oferta, en tanto dichas partidas se encuentren debidamente identificadas mediante su número, unidad de medida y metrados, concordantes con el presupuesto de obra del Expediente Técnico.

Igualmente, mediante la Resolución n.° 1090-2021-TCE-S1 **(Apéndice n.° 17)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala: *"Por tanto, aun cuando se han incurrido en ciertos errores de transcripción al momento de describir las partidas objeto de análisis, lo cierto es que, contrariamente a lo indicado por el Impugnante, ello no conlleva a afirmar que, en el caso concreto, el Adjudicatario ha presentado una oferta distinta a lo establecido en el presupuesto de obra, máxime sí, como se ha precisado, la oferta cumple con consignar las unidades, los metrados, los precios unitarios y los sub totales de conformidad con lo dispuesto en el "Resumen de Metrados", que forma parte del expediente técnico de la obra, lo que determina la ausencia de alteración al contenido esencial de lo ofertado".*

De igual modo, la Opinión n.° 067-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE **(Apéndice n.° 20)** señala que en las ofertas económicas pueden presentarse errores, tales como fallas ortográficas o de digitación incluida la duplicidad, supresión o adición de letras o palabras los cuales, en aplicación de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, pueden ser objeto de subsanación, siempre que no se afecte el contenido esencial de la oferta.

Además, es de precisar que en el Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico" presentada en la oferta de los postores **Grupo Mitracon S.A.C. (Apéndice n.° 13, folio 113)**, **Consorcio Vial Ticlacayan** integrado por C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.**(Apéndice n.° 15, folio 24)**, así como, el **Consorcio Ejecutor Ticlacayan (Apéndice n.° 19, folio 25)**, ofrecieron la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del distrito de Ticlacayán de la provincia de Pasco del departamento de Pasco", CUI n.° 2603808 de conformidad con el respectivo Expediente Técnico, y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, el cual garantizaba la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico.

Por lo expuesto, cinco (5) postores debieron ser válidamente admitidos para la etapa de evaluación de ofertas; sin embargo, el Comité de Selección conformado por los señores Arnold Jefferson Jaimes Paredes, César Augusto Romero Aquino y Alexander Eduardo Huamán Castro, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, únicamente admitió la oferta de dos (2) postores.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - C&R JEFATURA OCI - MPP

C. Respecto a la etapa de evaluación.

En la Sección Específica, Capítulo IV "FACTORES DE EVALUACIÓN" de la Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 8)**, se estableció los factores de evaluación siguientes:

"(...)
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE LA EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N.° 6)***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***95 puntos***

(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	***5 puntos***
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social* *En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.*	*(3 puntos)* *Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad* *3 puntos* *No acredita ninguna práctica en sostenibilidad* *0 puntos*

(...)

C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017).* *El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.* *El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.* *En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.*	*(2 puntos)* *Presenta Certificado ISO 37001* *(2) puntos* *No presenta Certificado ISO 37001* *0 puntos*

(...)"

Es así que, los miembros titulares del Comité de selección, conforme a lo establecido en el numeral 1.9[13] del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, evaluaron las ofertas que consideraron como admitidas, los resultados se muestran continuación:

[13] ***"1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS***

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. (...)"

Imagen n.° 3
Evaluación efectuada por los miembros titulares del Comité de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2024-MDT/OBRAS-1

10	**PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES**		
	COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR		
10.1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1**	CONSORCIO VIAL TICLACAYAN	
	FACTORES		**PUNTAJES**
	PRECIO = S/ 8,330,000.00		93.36
	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL		3.00
	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA		2.00
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		**98.36**
10.2	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 2**	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	
	FACTORES		**PUNTAJES**
	PRECIO = S/ 8,185,980.71		95.00
	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL		3.00
	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA		2.00
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		**100.00**

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	**100.00**
2	CONSORCIO VIAL TICLACAYAN	**98.36**

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del Distrito de Ticlacayán de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco" con CUI n.° 2603808 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

No obstante, conforme a la verificación realizada a las ofertas presentadas, se advierte que la oferta de los postores **Grupo Mitracon S.A.C. (Apéndice n.° 13)**, **Consorcio Vial Ticlacayan** integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C. **(Apéndice n.° 15),** así como el **Consorcio Ejecutor Ticlacayan (Apéndice n.° 19)**, debieron ser **ADMITIDAS** por el Comité de Selección, toda vez que los errores advertidos eran objeto de subsanación; por ende, consideradas para la etapa de Evaluación de Ofertas; ahora bien, a efectos de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, se realizó la evaluación de las cinco (5) ofertas, obteniéndose los resultados siguientes:

Cuadro n.° 10
Etapa de Evaluación realizada por el Comité de Selección vs. Comisión de Control

N.°	Postor	Oferta S/	REQUISITOS DE EVALUACIÓN – Evaluación realizada por: Comité de selección					Comisión de Control				
			Puntaje obtenido precio	Sostenibilidad Ambiental y Social	Integridad en la Contratación Publica	Puntaje total	Orden de prelación	Puntaje obtenido precio	Sostenibilidad Ambiental y Social	Integridad en la Contratación Publica	Puntaje total	Orden de prelación
1	CONSORCIO VIAL TICLACAYAN[14].	7 509 594,75	No admitido				-	95	3.00	2.00	100	1°
2	CONSORCIO EJECUTOR TICLACAYAN	7 509 595,48	No admitido				-	94.99	3.00	2.00	99.99	2°
3	GRUPO MITRACON S.A.C.	8 049 890,47	No admitido					88.62	3.00	2.00	93.62	3°

[14] Consorcio conformado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.

N.°	Postor	Oferta S/	REQUISITOS DE EVALUACIÓN									
			Evaluación realizada por:									
			Comité de selección					Comisión de Control				
			Puntaje obtenido precio	Sostenibilidad Ambiental y Social	Integridad en la Contratación Publica	Puntaje total	Orden de prelación	Puntaje obtenido precio	Sostenibilidad Ambiental y Social	Integridad en la Contratación Publica	Puntaje total	Orden de prelación
4	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	8 185 980,71	95.00	3.00	2.00	100	100.00	87.15	3.00	2.00	92.15	4°
5	CONSORCIO VIAL TICLACAYAN[15]	8 330 000,00	93.36	3.00	2.00	98.36	98.36	85.64	3.00	2.00	90.65	5°

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la oferta del **Consorcio Vial Ticlacayan** integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., debió ocupar el primer lugar, el **Consorcio Ejecutor Ticlacayan** debió ocupar el segundo lugar, el **Grupo Mitracon S.A.C.** debió ocupar el tercer lugar, la **Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L.** debió ocupar el cuarto lugar y el **Consorcio Vial Ticlacayan** integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L y Diconst Jarome S.C.R.L., debió ocupar el quinto lugar, en el orden de prelación; sin embargo, esto no ocurrió, ya que los miembros titulares del Comité de Selección, de manera injustificada, no admitieron ni evaluaron las ofertas presentadas por los postores **Consorcio Vial Ticlacayan** integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., **Consorcio Ejecutor Ticlacayan** y **Grupo Mitracon S.A.C.**

Asimismo, en relación a los criterios de "***Sostenibilidad Ambiental y Social***" e "***Integridad en la Contratación Pública***", se verificó que los cinco (5) postores cumplieron con presentar los documentos que acreditan dichos criterios.

D. Respecto a la etapa de calificación de ofertas.

En la Sección General, Capítulo I, numeral 1.10 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 8)**, se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS*
>
> *Luego de culminada la evaluación, **el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar**, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*
>
> *Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.*
> *(...)"*

[15] Consorcio conformado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L y Diconst Jarome S.C.R.L.

En ese contexto, es preciso mencionar que, de acuerdo a la evaluación detallada en el Cuadro n.° 10, para la etapa de calificación de ofertas, debieron pasar los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar en el orden de prelación; es decir, **Consorcio Vial Ticlacayan** integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., **Consorcio Ejecutor Ticlacayan, Grupo Mitracon S.A.C., Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L.**

Asimismo, en la Sección Específica, Capítulo III, numeral 3.1, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** señala los **requisitos de calificación** que deben cumplir los postores para acreditar, tanto la Capacidad Técnica y Profesional, que incluye el equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave, así como la Experiencia del postor en la especialidad, conforme se detalla a continuación:

"(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	(...) *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	(...) *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PERSONAL CLAVE***
	(...) *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.(...)*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará como obra similar a:* *Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.* ***Acreditación:*** *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CGR JEFATURA OCI – MPP

	que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.* *Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo n.° 9.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

(...)"

Al respecto, el Comité de Selección según el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del distrito de Ticlacayán de la provincia de Pasco del departamento de Pasco" con CUI n.° 2603808 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12),** realizó la calificación de la experiencia del postor en la especialidad de las ofertas que admitieron y evaluaron, emitiendo el resultado siguiente:

Cuadro en la página siguiente

Cuadro n.° 11

Desarrollo de la etapa de calificación por el Comité de Selección

Nro	3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION	CONSORCIO VIAL TICLACAYAN	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L
1	<table><tr><th></th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>1</td><td>ESTACION TOTAL</td><td>1</td></tr><tr><td>2</td><td>NIVEL TOPOGRAFICO</td><td>1</td></tr><tr><td>3</td><td>MARTILLO NEUMATICO</td><td>1</td></tr><tr><td>4</td><td>TRACTOR ORUGA</td><td>1</td></tr><tr><td>5</td><td>MINICARGADOR</td><td>1</td></tr><tr><td>6</td><td>RETROEXCAVADORA</td><td>1</td></tr><tr><td>7</td><td>CAMION CISTERNA</td><td>1</td></tr><tr><td>8</td><td>RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO</td><td>1</td></tr><tr><td>9</td><td>MOTONIVELADORA</td><td>1</td></tr><tr><td>10</td><td>CAMION VOLQUETE</td><td>1</td></tr><tr><td>11</td><td>CARGADOR SOBRE LLANTA</td><td>1</td></tr></table>	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
2	**1) RESIDENTE DE OBRA** Tiempo de experiencia de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como cargo desempeñado Residente de obra y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra en tipos de experiencia de Obras similares. **2) ESPECIALISTA EN CALIDAD** Tiempo de experiencia de 12 meses (computado desde la fecha de colegiatura) como cargo desempeñado Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad en tipo de experiencia de Obras en general. **3) ESPECIALISTA AMBIENTAL** Tiempo de experiencia de 18 meses (computado desde la fecha de colegiatura) como cargo desempeñado Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Nro	3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION	CONSORCIO VIAL TICLACAYAN		CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	
	ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en tipo de experiencia de Obras en general. **j) ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO** Tiempo de experiencia de 24 meses (computado desde la fecha de colegiatura) como cargo desempeñado Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupación o seguridad e higiene ocupacional o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en tipo de experiencia de Obras en general.				
3	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. **Se considerará como obra similar a:** Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales	EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS LOCALIDAD DE BOLIVAR, DISTRITO DE SAN MIGUEL, CAJAMARCA"	**NO CUMPLE** El contrato de consorcio presentado no establece la obligaciones de 1 de los consorciados, por lo que, no se encuentra conforme a lo requerido en las bases del procedimiento de selección y DIRECTIVA 005-2019-OSCE/CD Que establece que: El contrato de consorcio debe contener la siguiente información mínima nuermal 7.4.2 d) ... En el caso de ejecución de obras todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas con el objeto de contratación ... e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes ... El porcentaje de sus obligaciones respecto del objeto del contrato. Asimismo el tribunal de contrataciones ya resolvió diversos casos iguales y/o similares concluyendo que: **Resolución N° 3467-2023-TCE-S5:** Numeral 44 ... Entonces, se advierte que el consorcio presentado por el impugnante hace mención a los porcentajes de participación de los consorciados, pero, en relación a todos los costos, ganancias, perdidas, aportes de capital y responsabilidad financiera; más	MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL SECTOR NOROESTE DEL AA.HH. CHICLAYITO VENTANILLA Y CASCO URBANO DE LA LOCALIDAD DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, REGION PIURA II ETAPA	**CUMPLE**

Nro	3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION	CONSORCIO VIAL TICLACAYAN		CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	
	y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o pbzuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.		no en relación con las obligaciones que asumieron en el contrato presentado, tal como se exige en forma expresas y clara en las bases integradas. Cabe precisar que tal porcentaje de las obligaciones no puede suponerse, sino que debe desprende rse fehacientemente del contrato o promesa de consorcio, caso contrario, no se computará la experiencia proveniente del contrato, conforme a lo expresamente regulado en las bases Integradas ... **Resolución N° 1090-2021-TCE-S1:** Numeral 50 ... En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Adjudicatario para acreditar la participación de su consorciada Constructora y Servicios C&C.S.R.L en el Consorcio Agua Casma, no contiene la información mínima respecto de las obligaciones directamente relacionadas o no al objeto de la contratación (ejecución de la obra) que aquel habría asumido; acorde con la normativa que le es aplicable, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia ...		
		EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE SAN JOSE DEL DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	**CUMPLE**	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA N PI126, TRAMO: INTERSECCIÓN AV ANDRES AVELINO CACERES-MIRAFLORES, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO SNIP N.°349017	**NO CUMPLE** La experiencia presentada corresponde a una obra de intervención de carretera departamental, siendo esta diferente a una vía urbana de circulación peatonal, por lo que no corresponde a una obra similar según la definición de obras similares establecidas en las bases. Asimismo Según Reglamneto de Jerarquización Vial – DECRETO SUPREMO No 017-2007-MTC; Títulos preliminares disposiciones generales Artículo 2 de la definiciones indica que: VÍAS URBANAS: arteria o calles conformantes de un centro poblado que no integran el sistema nacional de carretera (SINAC) Y además según TÍTULO clasificación y jerarquizaron vial, capítulo I sistema nacional de carreteras artículo 4 del sistema nacional de carreteras (SINAC). Por consiguiente las carreteras departamentales no son consideradas como vías urbanas.
		CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIEHICULAR Y PEATONAL EN LA	**CUMPLE**	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES PRINCIPALES DE LA LOCALIDAD DE PACCHA EN EL	**NO CUMPLE** El contrato de consorcio presentando no establece obligaciones de los consorciados, por lo que no posible determinar si el postor ejecutó las actividades vinculadas al objeto de contratación

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

0031

Nro	3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION	CONSORCIO VIAL TICLACAYAN		CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	
		ZONA PERIFERICA DE LA LOCALIDAD DE BOLIVAR DEL DISTRITO DE BOLIVAR-PROVINCIA DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DE CAJAMAR CA		DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON PIURA- PRIMERA ETAPA, CON CODIGO SNIP n.°264690	conforme lo requiere las bases del procedimiento de selección y DIRECTIVA 005-2019-OSCE/CD Que establece que: El contrato de consorcio debe contener la siguiente información mínima nuermal 7.4.2 d) ... En el caso de ejecución de obras todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas con el objeto de contratación ... e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes ... El porcentaje de sus obligaciones respecto del objeto del contrato. Asimismo el tribunal de contrataciones ya resolvió diversos casos iguales y/o similares concluyendo que: **Resolución N° 3467-2023-TCE-S5:** Numeral 44 ... Entonces, se advierte que el consorcio presentado por el impugnante hace mención a los porcentajes de participación de los consorciados, pero, en relación a todos los costos, ganancias, perdidas, aportes de capital y responsabilidad financiera; más no en relación con las obligaciones que asumieron en el contrato presentado, tal como se exige en forma expresas y clara en las bases integradas. Cabe precisar que tal porcentaje de las obligaciones no puede suponerse, sino que debe desprende rse fehacientemente del contrato o promesa de consorcio, caso contrario, no se computará la experiencia proveniente del contrato, conforme a lo expresamente regulado en las bases Integradas ... **Resolución N° 1090-2021-TCE-S1:** Numeral 50 ... En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Adjudicatario para acreditar la participación de su consorciada Constructora y Servicios C&C.S.R.L en el Consorcio Agua Casma, no contiene la información mínima respecto de las obligaciones directamente relacionadas o no al objeto de la contratación (ejecución de la obra) que aquel habría asumido; acorde con la normativa que le es aplicable, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia ...
		EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL URBANO EN LA PROLONGACIÓN	**CUMPLE**	MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE	**NO CUMPLE** El testimonio de consorcio presentando no es considerado valido ya que las bases del procedimiento de selección solo facultan la presentación de Promesa o Contrato de Consorcio, además dicho testimonio no cuenta con la firma de los integrantes del consorcio.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

0032

Nro	3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION	CONSORCIO VIAL TICLACAYAN		CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	
		LOS GIRASOLES Y A LA AV. LOS GIRAS OLES, DEL DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA DE HUANUCO-DEPARTAMENTO DE HUANUCO		CHULUCANAS. PROVINCIA DE MORROPON-PIURA. CODIGO SNIP n.°274765	Asimismo no establece las obligaciones de los consorciados, por lo que, no es posible determinar si el postor ejecutó las actividades vinculadas al objeto de contratación conforme lo requiere las bases del procedimiento de selección y DIRECTIVA 005-2019-OSCE/CD Que establece que: El contrato de consorcio debe contener la siguiente información mínima nuermal 7.4.2 d) ... En el caso de ejecución de obras todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas con el objeto de contratación ... e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes ... El porcentaje de sus obligaciones respecto del objeto del contrato. Asimismo el tribunal de contrataciones ya resolvió diversos casos iguales y/o similares concluyendo que: **Resolución N° 3467-2023-TCE-S5:** Numeral 44 ... Entonces, se advierte que el consorcio presentado por el impugnante hace mención a los porcentajes de participación de los consorciados, pero, en relación a todos los costos, ganancias, perdidas, aportes de capital y responsabilidad financiera; más no en relación con las obligaciones que asumieron en el contrato presentado, tal como se exige en forma expresas y clara en las bases integradas. Cabe precisar que tal porcentaje de las obligaciones no puede suponerse, sino que debe desprende rse fehacientemente del contrato o promesa de consorcio, caso contrario, no se computará la experiencia proveniente del contrato, conforme a lo expresamente regulado en las bases Integradas ... **Resolución N° 1090-2021-TCE-S1:** Numeral 50 ... En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Adjudicatario para acreditar la participación de su consorciada Constructora y Servicios C&C.S.R.L en el Consorcio Agua Casma, no contiene la información mínima respecto de las obligaciones directamente relacionadas o no al objeto de la contratación (ejecución de la obra) que aquel habría asumido; acorde con la normativa que le es aplicable, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia ...
		MEJORAMIENTO DEL PERIMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS Y DEL JR. FRANCISCO	**CUMPLE**	X	X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

0033

Nro	3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION	CONSORCIO VIAL TICLACAYAN		CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	
		ALVARE! (DESDE EL JR. JULIO C. TELLO HASTA LA AV EL EJERCITO) DISTRITO DE SEPAHUA. PROVINCIA DE ATALAYA. REGION UCAYALI TERCERA ETAPA			
	RESULTADOS	**ACREDITA S/. 14,770,038 SOLES, EQUIVALENTE A MAS DE (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL**		**ACREDITA S/. 3,612,293.30 SOLES, EQUIVALENTE A MENOS DE (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL.**	
		CALIFICA		**NO CALIFICA**	

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del Distrito de Ticlacayán de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco" con CUI n.° 2603808 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

0034

Asimismo, el precitado comité consignó en la sección 11 del acta el resultado de la calificación, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Resultado de la etapa de calificación por el Comité de Selección

11	**CALIFICACIÓN**				
	Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:				
	11.1	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1**		**CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L**	
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
		A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**		
		A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	OEC - PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO	
		A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
		B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**		
		B.1	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES		X
			RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	DESCALIFICADO	
	11.2	**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 2**		**CONSORCIO VIAL TICLACAYAN**	
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
		A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**		
		A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	OEC - PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO	
		A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
		B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**		
		B.1	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	X	
			RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	CALIFICADO	
12	**RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN**				
	De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:				

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra:" Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del Distrito de Ticlacayán de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco" con CUI n.° 2603808 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

Sobre el particular, del análisis al acta en referencia, se desprende que el Comité de Selección calificó irregularmente las ofertas de los postores Consorcio Vial Ticlacayan conformado por Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L. y Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L.; pese a que, conforme al orden de prelación y la normativa aplicable, correspondía calificar a cuatro (4) postores distintos al postor Consorcio Vial Ticlacayan conformado por Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L., toda vez que debió ocupar el quinto lugar en el orden de prelación en la etapa de evaluación.

Es así que la Comisión de Control, procedió a revisar y calificar las propuestas de los cuatro (4) postores según el orden de prelación, cuyos resultados se muestran a continuación:

Cuadro n.° 12
Calificación de postores de acuerdo a la evaluación de la Comisión de Control

N°	Postor	Requisitos de calificación				Resultado de Calificación
		Capacidad Técnica y Profesional			B. Experiencia del postor en la especialidad	
		A.1 Equipamiento Estratégico	A.2 Calificaciones del plantel personal clave	A.3 Experiencia del plantel profesional clave		
1	Consorcio Vial Ticlacayan[16]	Acreditado para la suscripción del Contrato(*)	Acreditado para la suscripción del Contrato(*)	Acreditado para la suscripción del Contrato(*)	CUMPLE	**CALIFICADO**

[16] Consorcio integrado por las empresas: C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Multiples Santana S.A.C.

N°	Postor	Requisitos de calificación				Resultado de Calificación
		Capacidad Técnica y Profesional			B. Experiencia del postor en la especialidad	
		A.1 Equipamiento Estratégico	A.2 Calificaciones del plantel personal clave	A.3 Experiencia del plantel profesional clave		
2	Consorcio Ejecutor Ticlacayan	Acreditado para la suscripción del Contrato(*)	Acreditado para la suscripción del Contrato(*)	Acreditado para la suscripción del Contrato(*)	NO CUMPLE	**DESCALIFICADO**
3	Grupo Mitracon S.A.C.	Acreditado para la suscripción del Contrato(*)	Acreditado para la suscripción del Contrato(*)	Acreditado para la suscripción del Contrato(*)	CUMPLE	**CALIFICADO**
4	Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L.	Acreditado para la suscripción del Contrato(*)	Acreditado para la suscripción del Contrato(*)	Acreditado para la suscripción del Contrato(*)	NO CUMPLE	**DESCALIFICADO**

Fuente: Oferta del Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C **(Apéndice n.° 15)**, Oferta del Consorcio Ejecutor Ticlacayan **(Apéndice n.° 19)**, Oferta del Grupo Mitracon S.A.C. **(Apéndice n.° 13)**, Oferta de Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)** y Oferta del Consorcio Vial Ticlacayan integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L y Diconst Jarome S.C.R.L. **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, las experiencias acreditadas por los postores **Consorcio Vial Ticlacayan** integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C. y **Grupo Mitracon S.A.C.**, debieron obtener la condición de "CALIFICADO", mientras los postores, **Consorcio Ejecutor Ticlacayan** y **Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L.,** debieron tener la condición de "DESCALIFICADO", conforme al detalle siguiente:

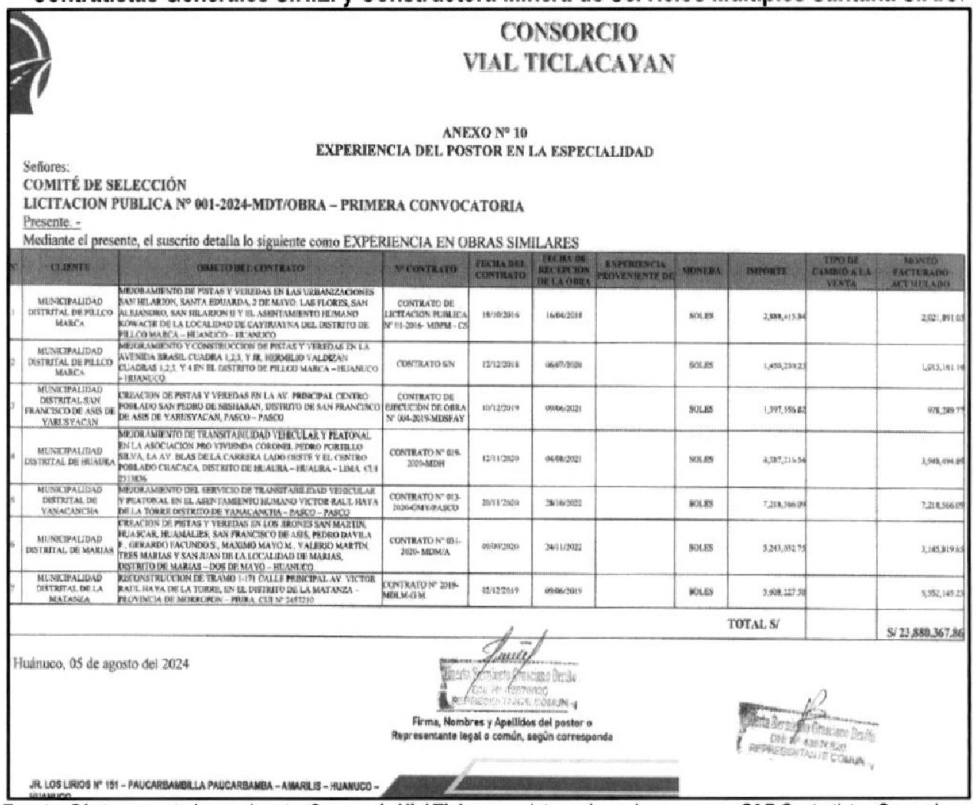
i. De la experiencia en la especialidad del postor Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.

Como resultado de la revisión de la oferta presentada por el postor **Consorcio Vial Ticlacayan**, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C. **(Apéndice n.° 15),** se advierte que, para efectos de la acreditación de su experiencia, dicho postor presentó el Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, el cual obra a folio n.° 45 de su oferta; en el referido anexo, el postor consignó un total de siete (7) obras ejecutadas y facturadas, cuyo monto acumulado asciende a S/23 880 367,86, superando ampliamente el valor referencial del Procedimiento de Selección, establecido en S/8 343 994,16, conforme se muestra a continuación:

Imagen en la página siguiente

Imagen n.° 5

Anexo 10 presentado por el postor Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.



CONSORCIO
VIAL TICLACAYAN

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MDT/OBRA – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO A LA VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS URBANIZACIONES SAN HILARION, SANTA EDUARDA, 2 DE MAYO, LAS FLORES, SAN ALEJANDRO, SAN HILARION II Y EL ASENTAMIENTO HUMANO KOWACHI DE LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – HUANUCO – HUANUCO	CONTRATO DE LICITACION PUBLICA N° 01-2016- MDPM - CS	18/10/2016	16/04/2018		SOLES	2,888,413.84		2,021,891.68
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AVENIDA BRASIL CUADRA 1,2,3, Y JR. HERMILIO VALDIZAN CUADRAS 1,2,3, Y 4 EN EL DISTRITO DE PILLCO MARCA – HUANUCO – HUANUCO	CONTRATO S/N	12/12/2018	06/07/2020		SOLES	1,450,230.23		1,015,161.16
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AV. PRINCIPAL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE MISHARAN, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN, PASCO – PASCO	CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 004-2019-MDSFAY	10/12/2019	09/06/2021		SOLES	1,397,556.82		978,289.77
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA	MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACION PRO VIVIENDA CORONEL PEDRO PORTILLO SILVA, LA AV. BLAS DE LA CARRERA LADO OESTE Y EL CENTRO POBLADO CHACACA, DISTRITO DE HUAURA – HUAURA – LIMA. 473 211836	CONTRATO N° 016-2020-MDH	12/11/2020	04/08/2021		SOLES	4,387,211.54		3,948,494.89
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ABRA TAMIENTO HUMANO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO	CONTRATO N° 013-2020-GMY-P/ASCO	20/11/2020	28/10/2022		SOLES	7,218,566.09		7,218,566.09
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIAS	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS JIRONES SAN MARTIN, HUASCAR, HUASALIES, SAN FRANCISCO DE ASIS, PEDRO DAVILA F., GERARDO FACUNDO S., MAXIMO MAYO M., VALERIO MARTIN, TRES MARIAS Y SAN JUAN DE LA LOCALIDAD DE MARIAS, DISTRITO DE MARIAS – DOS DE MAYO – HUANUCO	CONTRATO N° 031-2020- MDM/A	09/09/2020	24/11/2022		SOLES	5,243,392.75		3,145,819.65
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-191 CALLE PRINCIPAL AV. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, EN EL DISTRITO DE LA MATANZA – PROVINCIA DE MORROPON – PIURA. CUI N° 2485210	CONTRATO N° 2019-MDLM-GM	05/12/2019	09/06/2021		SOLES	3,908,227.30		3,352,149.25
							TOTAL S/			S/ 23,880,367.86

Huánuco, 05 de agosto del 2024

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

JR. LOS LIRIOS N° 151 – PAUCARBAMBILLA PAUCARBAMBA – AMARILIS – HUANUCO –

Fuente: Oferta presentada por el postor **Consorcio Vial Ticlacayan**, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C. **(Apéndice n.° 15, folio 45).**

Asimismo, se precisa que el postor **Consorcio Vial Ticlacayán**, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., acreditó la experiencia exigida mediante la presentación de contratos de ejecución de obras, contratos de consorcio, promesas de consorcio, actas de recepción de obra y resoluciones de liquidación técnica y financiera, documentos que obran en los folios n.°s 46 al 256 de su oferta; los cuales fueron analizados tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13

Evaluación por la Comisión de Control a los requisitos de calificación – Experiencia del postor en la especialidad

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Evaluación según Comisión de Control	
				Comentarios	Monto S/
1	Municipalidad Distrital de Pillco Marca	Mejoramiento de pistas y veredas en la urbanización, San Hilarion, Santa Eduarda, 3 de mayo, las Flores, San Alejandro, San Hilarion II y el asentamiento Humano Kawachi de la Localidad de Cayhuayna del Distrtio de Pillco Marca – Huanuco – Huanuco	Contrato de Licitación Pública n.° 01-2016-MDPM-CS	**CUMPLE**	**2 241 689,98**
2	Municipalidad Distrital de Pillco Marca	Mejoramiento y construcción de pistas y veredas en la avenida Brasil cuadra 1, 2, 3, y Jr. Herminio Valdizan cuadras 1, 2, 3, y 4 en el Distrito de Pillco Marca – Huanuco – Huanuco	Contrato S/N	**CUMPLE**	**939 700,16**
3	Municipalidad Distrital San Francisco de	Creación de pistas y veredas en la Av. Principal Centro Poblado San Pedro de Misharan, Distrito de San	Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-	**CUMPLE**	**1 170 836,28**

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Evaluación según Comisión de Control	
				Comentarios	Monto S/
	Asís de Yarusyacan	Francisco de Asis de Yarusyacan, Pasco – Pasco	2019-MDSFAY-GM		
4	Municipalidad Distrital de Huaura	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la asociación pro vivienda Coronel Pedro Portillo Silva, la Av. Blas de la carrera lado oeste y el Centro Poblado Chacaca, Distrito de Huaura – Huaura – Lima. CUI 2313836	Contrato n.° 019-2020-MDH	**CUMPLE**	**4 387 169,39**
5	Municipalidad Distrital de Yanacancha	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el asentamiento humano Victor Raul Haya de la Torre Distrito de Yanacancha – Pasco – Pasco	Contrato n.° 013-2020-GM-MDY/PASCO	**CUMPLE**	**8 242 302,87**
6	Municipalidad Distrital de Marias	Creación de pistas y veredas en los jirones San Martin, Huascar, Huamalíes, San Francisco de Asís, Pedro Dávila F., Gerardo Fancundo S., Máximo Mayo M., Valerio Martín, Tres Marías y San Juan de la Localidad de Marías, Distrito de Marías – Dos de mayo – Huánuco.	Contrato n.° 031-2020-MDM/A	**CUMPLE**	**3 172 106,28**
7	Municipalidad Distrital de La Matanza	Reconstrucción de tramo 1-171 calle principal Av. Victor Raul Haya de la Torre, en el Distrito de la Matanza – Provincia de Morropon – Piura CUI N° 2457210	Contrato n.° 0087-2019-MDLM-G.M.	**CUMPLE**	**6 514 502,33**
MONTO TOTAL ACREDITADO S/					**26 668 307,29**

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C. **(Apéndice n.° 15, folios 46 al 256)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se desprende del cuadro anterior, el postor **Consorcio Vial Ticlacayan,** integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., si cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad por la suma de S/26 668 307,29; monto que resulta ser mayor al valor referencial ascendente a **S/8 343 994,16**; en consecuencia, debió obtener la condición de **"CALIFICADO"**.

ii. De la experiencia en la especialidad del postor Grupo Mitracon S.A.C.

Como resultado de la revisión de la oferta presentada por el postor **Grupo Mitracon S.A.C., (Apéndice n.° 13)** se advierte que, para efectos de la acreditación de su experiencia, dicho postor presentó el Anexo n.° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el cual obra a folio n.° 94 de su oferta, en el referido anexo, el postor consignó una (1) obra ejecutada y facturada, cuyo monto acumulado asciende a S/9 335 429,86, superando el valor referencial del Procedimiento de Selección, establecido en S/8 343 994,16, conforme se muestra a continuación.

Imagen en la página siguiente

Imagen n.° 6
Anexo 10 presentado por el postor Grupo Mitracon S.A.C

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDT/OBRA - PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N°10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDT/OBRA (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	FECHA DE RECEPCION DE OBRA	EXPERIENCIA PROMOVIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO	MONTO FACTURADO ACUMULADO EJECUTADO
1	Nexa Resources El Porvenir S.A.C.	"Mejoramiento de las calles del centro poblado de San Juan de Milpo, Distrito de San Francisco de Asis de Yarusyacan – Pasco -Pasco"	N° O/C 4515245015	04-Ene-22	02-Oct-23	GRUPO MITRACON S.A.C.	SOLES	S/ 9,335,429.86		S/ 9,335,429.86
TOTAL										S/ 9,335,429.86

Lima, 09 de Agosto del 2024

GRUPO MITRACON S.A.C.
LUIS GUILLERMO RIOS
APODERADO GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

Fuente: Oferta presentada por el postor Grupo Mitracon S.A.C. **(Apéndice n.°13, folio 94).**

Asimismo, cabe precisar que el postor **Grupo Mitracon S.A.C**, acreditó su experiencia presentando contrato de ejecución de obra, facturas, acta de recepción de obra, y resolución de liquidación técnica y financiera las cuales obran en los folios n.°s 11 al 93 de su oferta; el detalle del análisis se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Evaluación por la Comisión de Control a los requisitos de calificación – Experiencia del postor en la especialidad

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Evaluación según Comisión de Control	
				Comentarios	Monto S/
1	Nexa Resources El Porvenir S.A.C.	Mejoramiento de las calles del Centro Poblado de San Juan de Milpo, Distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán – Pasco – Pasco	O/C 4515245015 y Contrato S/N de 21 de diciembre de 2021, y acta de recepción de obra de 2 de octubre de 2023.	**CUMPLE**	**9 335 429,86**
MONTO TOTAL ACREDITADO S/					**9 335 429,86**

Fuente: Oferta presentada por el postor Grupo Mitracon S.A.C. **(Apéndice n.°13, folios 11 al 93).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se desprende del cuadro anterior, el postor **Grupo Mitracon S.A.C.**, si cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad por el monto de **S/9 335 429,86**; monto que resulta ser mayor al valor referencial ascendente a **S/8 343 994,16**; en consecuencia, debió obtener la condición de **"CALIFICADO"**.

iii. De la experiencia en la especialidad del postor Consorcio Ejecutor Ticlacayan.

Como resultado de la revisión de la oferta presentada por el postor **Consorcio Ejecutor Ticlacayan (Apéndice n.° 19)**, se advierte que, para efectos de la acreditación de su experiencia, dicho postor presentó el Anexo n.° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el cual obra a folio n.° 50 de su oferta; en el referido anexo, el postor consignó un total de tres (3) obras ejecutadas y facturadas, cuyo monto acumulado asciende a S/8 951 410,16, superando el valor referencial del Procedimiento de Selección, establecido en S/8 343 994,16, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Anexo n.° 10 correspondiente al postor Consorcio Ejecutor Ticlacayan

ANEXO Nº 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBICA N° 001-2024-MDT/OBRA-1
Presente.-
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AA.VV. JUAN VELAZCO ALVARADO Y BELLAVISTA, EN EL CENTRO POBLADO DE BAJO PICHANAKI, DEL DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN	004-2020-MDP	27/11/2020	10/03/2022	-	Soles	3,030,266.03	-	3,030,266.03
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA	MEJORAMIENTO DEL JR. SARGENTO LORES, JR. ERNESTO PANDURO RENGIFO, JR. PROGRESO, JR 8 DE SETIEMBRE, JR AMAZONAS, JR. LAS PALMERAS Y JIRON MIGUEL GRAU DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE MASISEA, DISTRITO DE MASISEA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI-ETAPA I.	001-2020-MDM/GM	08/09/2020	17/11/2022	-	Soles	2,606,545.69	-	5,636,811.72
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA	MEJORAMIENTO DEL JR. LUIS FLORES MACAHUACHI, CDRAS. 01 AL 04, JR. LIMA CUADRA 1, JR. MASISEA CUADRAS DEL 01 AL 03, JR. JOSE CARLOS MARIATEGUI CDRAS DEL 01 AL 02 Y JR. PADRE PLAZA CDRA. 01 DE LA LOCALIDAD DE MASISEA, DISTRITO DE MASISEA, DISTRITO DE MASISEA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI- II ETAPA	039-2019-MDM-ALC-GM	13/06/2019	13/01/2020	-	Soles	3,314,898.44	-	8,951,410.16
		CONSORCIO EJEC. TICLACAYAN TOTAL								8,951,410.16

Ticlacayan, 09 de agosto de 2024

Luis David Sánchez Valladares
REPRESENTANTE COMUN
DNI 04942284

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Ejecutor Ticlacayan **(Apéndice n.° 19, folio 50).**

Asimismo, cabe precisar que el postor **Consorcio Ejecutor Ticlacayan**, acreditó su experiencia presentando contrato de ejecución de obra, acta de recepción de obra, y resolución de liquidación técnica y financiera las cuales obran en los folios n.°s 51 al 170 de su oferta; el detalle del análisis se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Evaluación por la Comisión de Control a los requisitos de calificación – Experiencia del postor en la especialidad

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Evaluación según Comisión de Control	
				Comentarios	Monto S/
1	Municipalidad Distrital de Pichanaqui	Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal AA.VV. Juan Velazco Alvarado y Bellavista, en el Centro Poblado de bajo Pichanaqui, del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín"	Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2020/MDP	**CUMPLE**	**3 030 266,03**
2	Municipalidad Distrital de Masisea	Obra: "Mejoramiento del Jr. Sargento Lores, Jr. Ernesto Panduro Rengifo, Jr. Progreso, Jr. 8 de setiembre, Jr. Amazonas, Jr. Las Palmeras y Jr. Miguel Grau del Centro Poblado Santa Rosa de Masisea, Distrito de Masisea – Coronel Portillo – Ucayali" Etapa I	Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDM/GM	**CUMPLE** Es de precisar que con Resolución de Gerencia n.° 06-2023-MDM de 7 de marzo de 2023, se aprueba la liquidación financiera de la obra por el monto de S/390 690,20; en cuanto a la participación y obligaciones cuenta con el 50%, la empresa Constructora y Consultores Falim E.I.R.L., la misma que es	**195 345,10**

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Evaluación según Comisión de Control	
				Comentarios	Monto S/
				parte de Consorcio Ejecutor Ticlacayan.	
3	Municipalidad Distrital de Masisea	Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Jr. Luis Flores Macahuachi cdras 01 al 04, Jr. Lima cdra 01, Jr. Masisea cdras 01 al 03, Jr. José Carlos Mariategui cdras 01 al 02, y Jr. Padre Plaza cdra 01, de la localidad de Masisea, Distrito de Masisea – Coronel Portillo – Ucayali, II Etapa"	Contrato de Ejecución de Obra n.° 039-2019-MDM-ALC-GM	**CUMPLE**	**3 314 898,44**
MONTO TOTAL ACREDITADO S/					**6 540 509,57**

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Ejecutor Ticlacayan **(Apéndice n.° 19, folios 51 al 170).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se desprende del cuadro anterior, el **Consorcio Ejecutor Ticlacayan**, sólo acreditó como experiencia en la especialidad la suma de **S/6 540 509,57**, monto que resulta ser inferior al valor referencial ascendente a **S/8 343 994,16**; en consecuencia, debió obtener la condición de **"DESCALIFICADO"**.

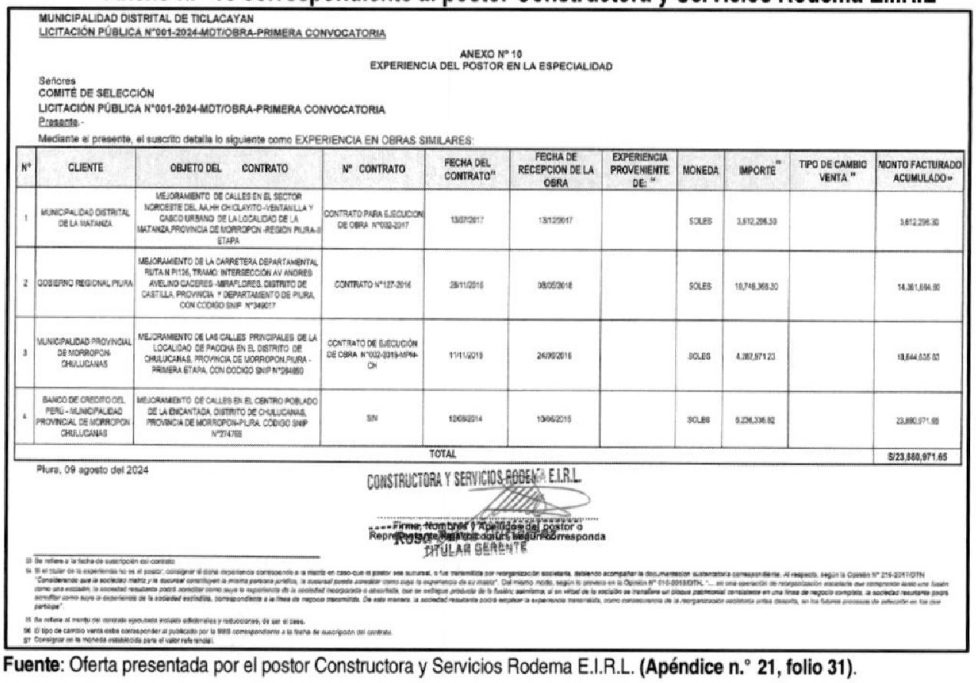
iv. De la experiencia en la especialidad del postor Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L

Como resultado de la revisión de la oferta presentada por el postor **Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L., (Apéndice n.° 21)** se advierte que, para efectos de la acreditación de su experiencia, dicho postor presentó el Anexo n.° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el cual obra a folio n.° 31 de su oferta, en el referido anexo, el postor consignó cuatro (4) obras ejecutadas y facturadas, cuyo monto acumulado asciende a S/23 880 971, 65, superando el valor referencial del Procedimiento de Selección, establecido en S/8 343 994,16, conforme se muestra a continuación:

Imagen de la página siguiente

Imagen n.° 8

Anexo n.° 10 correspondiente al postor Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDT/OBRA-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-MDT/OBRA-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[1]	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: [2]	MONEDA	IMPORTE [3]	TIPO DE CAMBIO VENTA [4]	MONTO FACTURADO ACUMULADO [5]
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA	MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL SECTOR NOROESTE DEL AA.HH CHICLAYITO -VENTANILLA Y CASCO URBANO DE LA LOCALIDAD DE LA MATANZA,PROVINCIA DE MORROPON -REGION PIURA-II ETAPA	CONTRATO PARA EJECUCION DE OBRA N°002-2017	13/07/2017	13/12/2017		SOLES	3,612,296.30		3,612,296.30
2	GOBIERNO REGIONAL PIURA	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA N PI126, TRAMO: INTERSECCIÓN AV ANDRES AVELINO CACERES -MIRAFLORES, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO SNIP N°349017	CONTRATO N°127-2016	28/11/2016	06/05/2018		SOLES	10,749,368.30		14,361,664.60
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES PRINCIPALES DE LA LOCALIDAD DE PACCHA EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON,PIURA - PRIMERA ETAPA, CON CODIGO SNIP N°264690	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°002-2015-MPM-CH	11/11/2015	24/09/2016		SOLES	4,382,971.23		18,644,635.83
4	BANCO DE CREDITO DEL PERU - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS	MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL CENTRO POBLADO DE LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA. CÓDIGO SNIP N°274768	S/N	12/09/2014	13/06/2016		SOLES	5,236,336.82		23,880,971.65
				TOTAL						S/23,880,971.65

Piura, 09 agosto del 2024

CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L.

Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante Legal, según corresponda
TITULAR GERENTE

[1] Se refiere a la fecha de suscripción del contrato
[2] Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar el dicho documento corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2015/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, tal es incluso producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá adquirir la experiencia transmitida, mismo consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".
[3] Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.
[4] El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.
[5] Consignar en la moneda establecida para el valor referencial.

Fuente: Oferta presentada por el postor Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21, folio 31)**.

Cabe precisar que, la documentación sustentatoria presentada por el citado postor para la acreditación de su experiencia en la especialidad, la cual obra en los folios n.° 32 al 126 de su oferta, se advierte que éste incumplió a lo establecido en las Bases Integradas para dicho fin; el análisis se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16

Evaluación por la Comisión de Control a los requisitos de calificación – Experiencia del postor en la especialidad

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Evaluación según Comisión de Control	
				Comentarios	Monto S/
1	Municipalidad Distrital de La Matanza	Mejoramiento de calles en el sector noroeste del AA.HH Chiclayito – Ventanilla y casco urbano de la Localidad de la Matanza, Provincia de Morropon – Region Piura – II Etapa	Contrato para Ejecución de Obra n.° 002-2017 Licitación Pública n.° 001-2017-MDLM-CS	**CUMPLE**	**3 612 296,30**
2	Gobierno Regional Piura	Mejoramiento de la carretera departamental ruta N PI 126, tramo: intersección Av. Andres Avelino Caceres – Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Píura, con código SNIP n.° 349017	Contrato n.° 127-2016 Licitación Pública n.° 04-2016/GRP-ORA-CS (Primera Convocatoria)	Respecto a la experiencia presentada en la obra señala "*Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI126*", se advierte que no califica como obra similar, según lo establecido en el literal b) del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección. Por lo tanto, **NO CUMPLE**	**0,00**
3	Municipalidad Provincial de Morropon	Mejoramiento de las calles principales de la Localidad de Paccha en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Piura – Primera Etapa, con código SNIP n.° 264690	Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2015-MPM-CH	El contrato de consorcio presentado por el postor menciona los porcentajes de participación: Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L. (90%) y Ecorpint E.I.R.L. (10%); sin embargo, no se detallan las obligaciones específicas de cada consorciado relacionado a la ejecución de la obra, incumpliendo	**0,00**

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Evaluación según Comisión de Control	
				Comentarios	Monto S/
				a lo exigido en el literal b) del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección. Por lo tanto, **NO CUMPLE**	
4	Banco de Crédito del Perú	Mejoramiento de calles del Centro Poblado La Encantada – Distrito de Chulucamas – Provincia de Morropon – Piura con código SNIP n.° 274765	Contrato de obra	El literal b) del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección establecieron que en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debió presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. En este caso el postor presentó un documento denominado "**Testimonio de consorcio**" documento que no acredita la experiencia requerida, por lo tanto, **NO CUMPLE.**	**0,00**
MONTO TOTAL ACREDITADO S/					**3 612 296,30**

Fuente: Oferta presentada por el postor Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21, folios 32 al 126)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se desprende del cuadro anterior, el postor **Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L,** sólo acreditó como experiencia en la especialidad la suma de **S/3 612 296,30**, monto que resulta ser inferior al valor referencial ascendente a **S/8 343 994,16**; en consecuencia, el Comité de Selección válidamente consideró la condición de **"DESCALIFICADO".**

En efecto, las ofertas presentadas por los postores **Consorcio Vial Ticlacayan** integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C. y **Grupo Mitracon S.A.C.**, debieron tener la condición de **"CALIFICADO"**, hecho que no ocurrió, debido a que los miembros del Comité de Selección conformado por los señores Arnold Jefferson Jaimes Paredes, César Augusto Romero Aquino y Alexander Eduardo Huamán Castro, presidente, primer y segundo miembro respectivamente, no admitieron, no evaluaron, tampoco calificaron injustificadamente las ofertas presentadas por los mencionados postores.

Por otro lado, conforme a lo señalado previamente en la etapa de evaluación, el **Consorcio Vial Ticlacayan** integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L y Diconst Jarome S.C.R.L. debió ocupar el quinto lugar en el orden de prelación; no obstante, el Comité de Selección realizó la calificación al mencionado postor; por lo que, la Comisión de Control con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos de calificación procedió a revisar la oferta presentada por el postor **(Apéndice n.° 22)**, advirtiéndose que debió obtener la condición de "DESCALIFICADO".

Es de precisar que, para acreditar su experiencia, el postor presentó el Anexo n.° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el cual obra a folio n.°s 2633 y 2634 del expediente de contratación[17]; en el referido anexo, el postor consignó un total de cinco (5) obras ejecutadas y facturadas, cuyo monto acumulado asciende a S/15 259 063,69, superando el

[17] Se toma en cuenta la foliación del expediente de contratación, toda vez, que el postor presentó su oferta sin la respectiva foliación.

valor referencial del Procedimiento de Selección, establecido en S/8 343 994,16, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 9

Anexo n.° 10 correspondiente al postor Consorcio Vial Ticlacayán

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDT/OBRA- PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE BOLIVAR, DISTRITO DE BOLIVAR-SAN MIGUEL-CAJAMARCA"	N° 002-2019/MDB	18/09/2019	11/08/2020	DICONST JAROME S.C.R. L.	SOLES	S/ 4,890,256.94 (10%) S/ 489,025.69	NO CORRESPONDE	S/ 489,025.69
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR	EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE SAN JOSE DEL DISTRITO DE BOLIVAR-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"	N° 001-2020/MDB	17/09/2020	13/07/2021	DICONST JAROME S.C.R. L.	SOLES	S/ 6,506,850.57 (90%) S/ 5,856,165.51	NO CORRESPONDE	S/ 6,345,191.20
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR	"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA PERIFERICA DE LA LOCALIDAD DE BOLIVAR DEL DISTRITO DE BOLIVAR-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"	N° 02-2020/MDB	04/12/2020	22/11/2021	INCOMIN FECOJ S.C.R. L.	SOLES	S/ 7,172,144.82 (30%) S/ 2,151,643.45	NO CORRESPONDE	S/ 8,496,834.65
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL URBANO EN LA PROLONGACIÓN LOS GIRASOLES Y A LA AV. LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE AMARILIS-PROVINCIA DE HUÁNUCO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"	N° 019-2021-MDA/GM	28/09/2021	09/08/2022	DICONST JAROME S.C.R. L.	SOLES	S/ 6,832,901.84 (80%) S/ 5,306,321.47	NO CORRESPONDE	S/ 13,803,156.12
5	GERENCIA TERRITORIAL DE ATALAYA	MEJORAMIENTO DEL PERIMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS Y DEL JR. FRANCISCO ALVAREZ (DESDE EL JR. JULIO C. TELLO HASTA LA AV. EL EJERCITO) – DISTRITO DE SEPAHUA- PROVINCIA DE ATALAYA-REGION UCAYALI" – TERCERA ETAPA	N° 002-2022-GRU-GTA	04/08/2022	13/10/2023	DICONTS JAROME S.C.R.L	SOLES	S/ 5,823,630.27 (25%) S/ 1,455,907.57	NO CORRESPONDE	S/ 15,259,063.69
	TOTAL									S/ 15,259,063.69

Ucayali, 09 de agosto del 2024

CONSORCIO VIAL TICLACAYAN
ING. JHONNY CISNEROS ORTIZ
REPRESENTANTE COMÚN
"CONSORCIO VIAL TICLACAYAN"
JHONNY CISNEROS ORTIZ
DNI N° 46324623
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Vial Ticlacayan, conformado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L y Diconst Jarome S.C.R.L. **(Apéndice n.° 22, folios 2633 al 2634[18]).**

Sin embargo, la documentación sustentatoria presentada por el citado postor para acreditar su experiencia en la especialidad, las cuales obra en los folios n.°s 2439 al 2632 del Expediente de Contratación[19], no acreditan las exigencias de calificación estipuladas en las Bases Integradas para dicho fin, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17

Evaluación por la Comisión de Control a los requisitos de calificación – Experiencia del postor en la especialidad

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Evaluación según Comisión de Control	
				Comentarios	Monto S/
1	Municipalidad Distrital de Bolivar	Creación de Pistas y Veredas de la Localidad de Bolivar, Distrito de Bolivar -San Miguel – Cajamarca	Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2019/MD	El literal b) del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección establecieron que en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debió presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el	0,00

[18] Se toma en cuenta la foliación del expediente de contratación, toda vez, que el postor presentó su oferta sin la respectiva foliación.
[19] Se toma en cuenta la foliación del expediente de contratación, toda vez, que el postor presentó su oferta sin la respectiva foliación

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Evaluación según Comisión de Control	
				Comentarios	Monto S/
				contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Al respecto, en la Cláusula Séptima del contrato de consorcio presentado por el postor sólo hace mención, a los porcentajes de participación de los consorciados, pero en relación a utilidades y perdidas, derivados de la Ejecución de la Obra, pero no se especifica el porcentaje de obligaciones de cada empresa en relación a la ejecución de la obra; por lo tanto, **NO CUMPLE.**	
2	Municipalidad Distrital de Bolivar	Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de San Jose del Distrito de Bolivar – Provincia de San Miguel – Departamento de Cajamarca	Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020/MDB	El literal b) del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección establecieron que en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debió presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Al respecto, en la Cláusula Séptima del contrato de consorcio presentado por el postor sólo hace mención, a los porcentajes de participación de los consorciados, pero en relación a utilidades y perdidas, pero no se especifica el porcentaje de obligaciones de cada empresa en relación a la ejecución de la obra; por lo tanto, **NO CUMPLE.**	**0.00**
3	Municipalidad Distrital de Bolivar	Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona periférica de la localidad de Bolivar del Distrito de Bolivar – Provincia de San Miguel – Departamento de Cajamarca	Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2020/MDB	El literal b) del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección establecieron que en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debió presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Al respecto en la documentación presentada por el postor, señala que la empresa INCOMIN FECOJ S.C.R.L. tiene solo un 30% de participación en utilidades y pérdidas en el consorcio y no se detalla las obligaciones específicas de cada consorciado relacionado a la ejecución de la obra; asimismo, a la precitada empresa solo le asignaron tareas de financiamiento, garantías, presentación de documentos y post-	**0.00**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° Contrato	Evaluación según Comisión de Control	
				Comentarios	Monto S/
				obras, por lo tanto, **NO CUMPLE.**	
4	Municipalidad Distrital de Amarilis	Mejoramiento del servicio vial urbano en la prolongación Los Girasoles y la Av. Los Girasoles, del Distrito de Amarilis – Provincia de Huanuco – Departamento de Huanuco	Contrato n.° 019-2021-MDA/GM	**CUMPLE**	**5 306 321,47**
5	Gobierno Regional de Ucayali	Mejoramiento del perimetro de la plaza de armas y del Jr. Francisco Alvarez (desde el Jr. Julio C. Tello hasta la Av. El Ejercito) – Distrito de Sepahua – Provincia de Atalaya – Region Ucayali – Tercera Etapa	Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2022-GRU-GTA	El literal b) del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección establecieron que en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debió presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Al respecto, en la Cláusula Novena del contrato de consorcio presentado por el postor sólo hace mención, a los porcentajes de participación de los consorciados, pero en relación a utilidades y perdidas derivados de la Ejecución de la Obra, pero en ningún extremo se especifica el porcentaje de obligaciones de cada empresa en relación a la ejecución de la obra; por lo tanto, **NO CUMPLE.**	**0.00**
MONTO TOTAL ACREDITADO S/					**5 306 321,47**

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Vial Ticlacayan, conformado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L y Diconst Jarome S.C.R.L. **(Apéndice n.° 22, folios 2439 al 2632[20]).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se desprende que el **Consorcio Vial Ticlacayan,** integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L., sólo acreditó como experiencia en la especialidad la suma de **S/5 306 321,47**, monto que resulta ser inferior al valor referencial ascendente a **S/8 343 994,16**; consecuentemente, debió obtener la condición de **"DESCALIFICADO"**.

E. Respecto a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro.

De lo señalado previamente, el Comité de Selección injustificadamente no admitió, ni evaluó, tampoco calificó a las ofertas presentadas por los postores **Consorcio Vial Ticlacayan** integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C. y **Grupo Mitracon S.A.C.**; consecuentemente mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de la LP–SM–1–2024–MDT/OBRAS-1 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por los señores Arnold Jefferson Jaimes Paredes, César Augusto Romero Aquino y Alexander Eduardo Huamán Castro, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, irregularmente otorgó la buena pro a favor del **Consorcio Vial Ticlacayan,** integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L y Diconst Jarome S.C.R.L hasta por S/8 330 000,00, pese que correspondía otorgar dicha buena pro al postor **Consorcio Vial**

[20] Se toma en cuenta la foliación del expediente de contratación, toda vez, que el postor presentó su oferta sin la respectiva foliación.

Ticlacayan integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., por haber ocupado el primer lugar en el orden de prelación y ofertar un precio menor equivalente a **S/7 509 594, 75**, afectando la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por **S/820 405,25** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Cálculo de la afectación económica al Estado

OFERTA DE LOS POSTORES		Diferencia S/
Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L y Diconst Jarome S.C.R.L (Ganador de la buena pro) S/	Consorcio Vial Ticlacayan integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C. (Postor no admitido, no evaluado tampoco calificado) S/	
8 330 000,00	7 509 594, 75	820 405,25

Fuente: Oferta del postor Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L y Diconst Jarome S.C.R.L **(Apéndice n.° 22),** oferta del postor Consorcio Vial Ticlacayan integrado por las empresas C&R Contratistas Generales y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C **(Apéndice n.° 15)** y Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del Distrito de Ticlacayan de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco" con CUI n.° 2603808 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En así que, el otorgamiento de la buena pro fue publicado y notificado a través del portal del SEACE, el 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

Cabe precisar que, el señor Luis Enrique Guillermo Ríos, en su calidad de representante legal del **GRUPO MITRACON S.A.C.**, presentó ante la Entidad un escrito s/n, el cual fue recibido por Mesa de Partes el 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual denunció la indebida descalificación de su representada; dicho documento fue derivado al Comité de Selección, el cual, en atención a lo denunciado, emitió la Carta n.° 002-2024-CS-LP N° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 25)**, señalando que, a efectos de la solución de la controversia generada y por la cuantía del Procedimiento de Selección, esta debía ser resuelta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, se advierte que el **Consorcio Vial Ticlacayan**, conformado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., postor que, de acuerdo con la evaluación correspondiente, debió ser adjudicado con la buena pro, no interpuso recurso de apelación alguno respecto al otorgamiento de la buena pro, aceptando a lo determinado por el Comité de Selección.

De todo lo descrito se concluye que el **Consorcio Vial Ticlacayan,** integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L., debió ocupar el quinto lugar en la etapa de evaluación, su oferta no calificaba, y no debió obtener la buena pro; consiguientemente, no correspondía perfeccionarse y suscribirse el contrato; sin embargo, estando a la decisión del Comité de Selección, este fue suscrito el 14 de octubre de 2024 por el señor Clever Orlando Castañeda Ramón, en su calidad de Gerente Municipal, con el señor Jhonny Cisneros Ortiz, en su calidad de representante común del Consorcio Vial Ticlacayan, conformado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L, según consta en el Contrato n.° 041-2024-MDT/GM **(Apéndice n.° 26),** afectando la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/820 405,25.

Los hechos antes mencionados revelan la transgresión de la normativa legal aplicable siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

"CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018- EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022 y Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)".

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

(...)".

Artículo 73. Presentación de ofertas

"(...)
73. 2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)".

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.
(...)".

Artículo 75. Calificación

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación".

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA OCI - MPP

prelación.
76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.
(...)".

- **Bases Integradas de Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del Distrito de Ticlacayán de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco" con CUI 2603808, aprobado mediante acta de integración de bases de 30 de julio de 2024.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)
1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.
(...)
1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.
(...)
1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.
El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.
La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.
(...)
1.12. RECHAZO DE LAS OFERTAS
Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.
De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.
(...)

1.13. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CGR JEFATURA OCI – MPP

Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro. (...)"

CAPITULO II
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1. <u>*Documentación de presentación obligatoria*</u>

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4).***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6).*** *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*

CAPITULO III

REQUERIMIENTO
(...)
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

<u>*Requisitos:*</u>

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 17 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.
Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.
Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.
Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.
(...)

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **[95] puntos**

(...)".

Los hechos expuestos, afectó la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/820 405,25.

Todo ello, originado por el accionar de los **Miembros del Comité de Selección** del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS-1, integrado por los señores **Arnold Jefferson Jaimes Paredes, Cesar Augusto Romero Aquino** y **Alexander Eduardo Huaman Castro** designados con Resolución Gerencial n.° 0231-2024-MDT-GM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, quienes de manera colegiada suscribieron el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra:" Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del Distrito de Ticlacayán de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco" con CUI N° 2603808" **(Apéndice n.° 12)**, no admitiendo las ofertas de los postores Grupo Mitracon S.A.C., Consorcio Vial Ticlacayan integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.; y, Consorcio Ejecutor Ticlacayan, a pesar que las observaciones advertidas eran objetos de subsanación debido a que no alteraban el contenido esencial de la oferta; impidiendo su evaluación y calificación.

Asimismo, calificaron y otorgaron la buena pro al Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L., cuando no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad y ofertó un precio mayor de hasta S/8 330 000,00; pese que la oferta del Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., cumplió con los requisitos de evaluación, calificación y ofertó un precio menor de S/7 509 594,75.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores **César Augusto Romero Aquino** y **Alexander Eduardo Huamán Castro** presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido. Asimismo, el señor **Arnold Jefferson Jaimes Paredes** lo presentó de manera extemporánea, los mismos que no se encuentran documentados, conforme al **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación, forman parte de los **Apéndices n.°s 28 y 29** respectivamente, del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisa los datos siguientes:

- **Arnold Jefferson Jaimes Paredes**[21], identificado con DNI n.° 72491759, en su condición de **Miembro del Comité de Selección** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRA-1, durante el periodo de 10 de setiembre de 2024 al 16 de setiembre de 2024, designado con Resolución Gerencial n.° 0231-2024-MDT-GM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se le notificó el pliego de hechos el 27 de febrero de 2026 mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE1-MDT y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0449-02-001 **(Apéndice n.° 29).** Presentó sus comentarios o aclaraciones mediante DESCARGO N.° 001-2026/AJJP, recibido el 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, en veintisiete (27) folios, sin documentar.

[21] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 096-2024-MDT/A de 10 de setiembre de 2024 y agradecimiento de por servicios profesionales con Resolución de Alcaldía n.° 116-2024-MDT/A de 31 de diciembre de 2024, como Sub Gerente de Logística y Abastecimiento **(Apéndice n.° 30)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Arnold Jefferson Jaimes Paredes**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28**, se ha determinado que, respecto a su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad como **Miembro del Comité de Selección,** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor público, en su condición de **Miembro del Comité de Selección**, del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS-1, suscribió el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del distrito de Ticlacayán de la provincia de Pasco del departamento de Pasco" con CUI N° 2603808" de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual no admitió las ofertas de los postores Grupo Mitracon S.A.C., Consorcio Vial Ticlacayan integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.; y, Consorcio Ejecutor Ticlacayan, a pesar que las observaciones advertidas eran objetos de subsanación debido a que no alteraban el contenido esencial de la oferta; impidiendo su evaluación y calificación.

Asimismo, consideró como "calificado" y otorgó la buena pro al Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L., cuando no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad y ofertó un precio mayor de hasta S/8 330 000,00; pese que la oferta del Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C., cumplió con los requisitos de evaluación, calificación y ofertó un precio menor de S/7 509 594,75.

Lo señalado, afectó la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/820 405,25.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículos 46, 49, 60, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y sus modificatorias; numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del Capítulo I, de la Sección General; así como, el sub numeral 2.2.1, numeral 2.2, del Capítulo II, literal B del numeral 3.1, del Capítulo III, Literal A, del Capítulo IV, de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRA-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del distrito de Ticlacayán de la provincia de Pasco del departamento de Pasco".

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)*", ello, en concordancia con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".*

Además, de incumplir el numeral 1), del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, la misma que establece, *"(...) El empleado público en el*

ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", también el literal d) del artículo 2° señala, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y, el literal a) del artículo 16°, que menciona, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

De igual forma, vulneró sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala, *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; y, literal d) del artículo 85° Falta de carácter disciplinario, que menciona, *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*.

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 2) artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016, que señala que todo servidor público, *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, el numeral 6) del artículo 7, que menciona, *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

- **Cesar Augusto Romero Aquino**[22], identificado con DNI n.° 43098648, en su condición de **Miembro del Comité de Selección** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRA-1, durante el periodo de 10 de setiembre de 2024 al 16 de setiembre de 2024, designado con Resolución Gerencial n.° 0231-2024-MDT-GM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se le notificó el pliego de hechos el 27 de febrero de 2026 mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE1-MDT y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0449-02-001 **(Apéndice n.° 29).** Presentó sus comentarios o aclaraciones mediante DESCARGO N.° 001-2026, recibido el 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, en veintiocho (28) folios, sin documentar.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Cesar Augusto Romero Aquino**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28**, se ha determinado que, respecto a su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad como **Miembro del Comité de Selección,** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor público, en su condición de **Miembro del Comité de Selección**, del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS-1, suscribió el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del distrito de Ticlacayán de la provincia de Pasco del departamento de Pasco" con CUI N° 2603808" de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual no admitió las ofertas de los postores Grupo Mitracon S.A.C., Consorcio Vial Ticlacayan integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.; y, Consorcio Ejecutor Ticlacayan, a pesar que las observaciones advertidas eran objetos de subsanación debido a que no alteraban el contenido esencial de la oferta; impidiendo su evaluación y calificación.

Asimismo, consideró como "calificado" y otorgó la buena pro al Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L., cuando no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad y ofertó un precio mayor de hasta S/8 330 000,00; pese que la oferta del Consorcio Vial Ticlacayan cumplió con los requisitos de evaluación, calificación y ofertó un precio menor de S/7 509 594,75.

[22] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 059-2024-MDT/A de 10 de junio de 2024 y agradecimiento de por servicios profesionales con Resolución de Alcaldía n.° 117-2024-MDT/A de 31 de diciembre de 2024, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **(Apéndice n.° 31).**

Lo señalado, afectó la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/820 405,25.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículos 46, 49, 60, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y sus modificatorias; numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del Capítulo I, de la Sección General; así como, el sub numeral 2.2.1, numeral 2.2, del Capítulo II, literal B del numeral 3.1, del Capítulo III, Literal A, del Capítulo IV, de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRA-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del distrito de Ticlacayán de la provincia de Pasco del departamento de Pasco".

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)*"; ello, en concordancia con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)*".

De igual forma, vulneró sus obligaciones establecidas en el artículo 127 del Reglamento de la Carrera Administrativa n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señalan: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social.*"; y, el artículo 129 que establece: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Además, de incumplir el numeral 1), del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, la misma que establece, "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*", también el literal d) del artículo 2° señala, "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; y, el literal a) del artículo 16°, que menciona, "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

De igual forma, vulneró sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala, "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; y, literal d) del artículo 85° Falta de carácter disciplinario, que menciona, "*La negligencia en el desempeño de las funciones*".

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 2) artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016, que señala que todo servidor público, "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", el numeral 6) del artículo 7, que menciona, "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a "*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

- **Alexander Eduardo Huamán Castro**[23], identificado con DNI n.° 70871616, en su condición de **Miembro del Comité de Selección** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRA-1, durante el periodo de 10 de setiembre de 2024 al 16 de setiembre de 2024, designado con Resolución Gerencial n.° 0231-2024-MDT-GM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se le notificó el pliego de hechos el 27 de febrero de 2026 mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE1-MDT y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0449-02-001 **(Apéndice n.° 29).** Presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito, recibido el 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, en cuatro (4) folios, sin documentar.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alexander Eduardo Huamán Castro**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28**, se ha determinado que, respecto a su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad como **Miembro del Comité de Selección,** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor público, en su condición de **Miembro del Comité de Selección**, del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS-1, suscribió el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del distrito de Ticlacayán de la provincia de Pasco del departamento de Pasco" con CUI N° 2603808" de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual no admitió las ofertas de los postores Grupo Mitracon S.A.C., Consorcio Vial Ticlacayan integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.; y, Consorcio Ejecutor Ticlacayan, a pesar que las observaciones advertidas eran objetos de subsanación debido a que no alteraban el contenido esencial de la oferta; impidiendo su evaluación y calificación.

Asimismo, consideró como "calificado" y otorgó la buena pro al Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L., cuando no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad y ofertó un precio mayor de hasta S/8 330 000,00; pese que la oferta del Consorcio Vial Ticlacayan cumplió con los requisitos de evaluación, calificación y ofertó un precio menor de S/7 509 594,75.

Lo señalado, afectó la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/820 405,25.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículos 46, 49, 60, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y sus modificatorias; numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del Capítulo I, de la Sección General; así como, el sub numeral 2.2.1, numeral 2.2, del Capítulo II, literal B del numeral 3.1, del Capítulo III, Literal A, del Capítulo IV, de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRA-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del distrito de Ticlacayán de la provincia de Pasco del departamento de Pasco".

[23] Contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2024-MDT/GM de 3 de mayo de 2024, Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2024-MDT/GM de 1 de agosto de 2024, Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2024-MDT/GM de 1 de octubre de 2024, Adenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2024-MDT/GM de 4 de noviembre de 2024 y Carta de Agradecimiento n.° 085-2024-MDT-SG/RRHH de 19 de diciembre de 2024, como Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano Rural y Catastro **(Apéndice n.° 32)**.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)"*; ello, en concordancia con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)"*.

Además, de incumplir el numeral 1), del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, la misma que establece, *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, también el literal d) del artículo 2°, que señala, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y, el literal a) del artículo 16°, que menciona, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

De igual forma, vulneró sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala, *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; y, literal d) del artículo 85° Falta de carácter disciplinario, que menciona, *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*.

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 2) artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016, que señala que todo servidor público, *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, el numeral 6) del artículo 7, que menciona, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores, impidiendo su evaluación y calificación; asignando un puntaje que no corresponde, calificando y otorgando la buena pro a otro que ofertó un precio mayor y no acreditó la experiencia exigida; afectando la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/820 405,25", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores, impidiendo su evaluación y calificación; asignando un puntaje que no corresponde, calificando y otorgando la buena pro a otro que ofertó un precio mayor y no acreditó la experiencia exigida; afectando la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/820 405,25", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, se formula la conclusión siguiente:

1. Comité de Selección durante el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRAS-1 llevada a cabo para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del distrito de Ticlacayán de la provincia de Pasco del departamento de Pasco" con un valor referencial de S/8 343 994,16, no admitieron las ofertas de los postores Grupo Mitracon S.A.C., Consorcio Vial Ticlacayan integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C.; y, Consorcio Ejecutor Ticlacayan, a pesar que las observaciones advertidas eran objetos de subsanación debido a que no alteraban el contenido esencial de la oferta; impidiendo su evaluación y calificación.

 Asimismo, calificaron y otorgaron la buena pro al Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L. y Diconst Jarome S.C.R.L., cuando no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad y ofertó un precio mayor de hasta S/8 330 000,00; pese que la oferta del Consorcio Vial Ticlacayan cumplió con los requisitos de evaluación, calificación y ofertó un precio menor de S/7 509 594,75, afectando la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos económicos hasta por S/820 405,25.

 Contraviniendo lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, numeral 46, 49, 60, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y sus modificatorias; numeral 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del Capítulo I, de la Sección General; así como, el sub numeral 2.2.1, numeral 2.2, del Capítulo II, literal B del numeral 3.1, del Capítulo III, Literal A, del Capítulo IV, de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT/OBRA -1.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0123-2024-MDT/GM de 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0126-2024-MDT/GM de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0162-2024-MDT/GM de 21 de junio de 2024.

Apéndice n.° 7: Impresión visada del Portal de SEACE que muestra el cronograma de la LP-SM-1-2024-MDT/OBRAS-1.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Acta de Integración de Bases de 30 de julio de 2024 y copia autenticada de Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/OBRA (Primera Convocatoria).

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución Gerencial N° 0231-2024-MDT-GM de 10 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 10: Impresión visada del Portal de SEACE que muestra el registro de participante de la LP-SM-1-2024-MDT/OBRAS-1.

Apéndice n.° 11: Impresión visada del Portal de SEACE que muestra el listado de presentación de expresiones de interés / ofertas al procedimiento de la LP-SM-1-2024-MDT/OBRAS-1.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/OBRAS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del Distrito de Ticlacayán de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco" con CUI N° 2603808 de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia visada de la oferta presentada por el Grupo Mitracon S.A.C. de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/OBRA (Primera Convocatoria), extraído del expediente de contrataciones.

Apéndice n.° 14: Impresión visada del Portal de SEACE que muestra el Presupuesto de obra del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de servicio de movilidad urbana en la capital del Distrito de Ticlacayan de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco".

Apéndice n.° 15: Copia visada de la oferta presentada por el Consorcio Vial Ticlacayan, integrado por las empresas C&R Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.A.C. de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/OBRA (Primera Convocatoria), extraído del expediente de contrataciones.

Apéndice n.° 16: Impresión de la Resolución N° 0267-2016-TCE-S4 de 2 de marzo de 2016, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 17: Impresión de la Resolución N° 1090-2021-TCE-S1 de 4 de mayo de 2021, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 18: Impresión de la Resolución N° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 19: Copia visada de la oferta presentada por el Consorcio Ejecutor Ticlacayan de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/OBRA (Primera Convocatoria), extraído del expediente de contrataciones.

Apéndice n.° 20: Impresión de la Opinión N° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, emitido por la Dirección Técnico Normativa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CGR JEFATURA OCI – MPP

Apéndice n.° 21: Copia visada de la oferta presentada por el Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L. de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/OBRA (Primera Convocatoria), extraído del expediente de contrataciones.

Apéndice n.° 22: Copia visada de la oferta presentada por el Consorcio Vial Ticlacayan integrado por las empresas Incomin Fecoj S.C.R.L y Diconst Jarome S.C.R.L. de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/OBRA (Primera Convocatoria), extraído del expediente de contrataciones.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 16 de setiembre de 2024 e Impresión visada del Portal de SEACE que muestra el otorgamiento de buena pro de la LP-SM-1-2024-MDT/OBRAS-1.

Apéndice n.° 24: Copia visada del escrito S/N recibido el 25 de setiembre de 2024 suscrito por el señor Luis Enrique Guillermo Ríos.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Carta N° 002-2024-CS-LP N° 001-2024-MDT/OBRAS – PRIMERA CONVOCATORIA de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Contrato N° 041-2024-MDT/GM de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 27: Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad, que se detalla a continuación:

- Copia simple de DESCARGO N.° 001-2026/AJJP, recibido el 12 de marzo de 2026 e impresión de correo electrónico oci@email.munipasco.gob.pe.
- Copia simple de DESCARGO N.° 001-2026, recibido el 12 de marzo de 2026 e impresión de correo electrónico oci@email.munipasco.gob.pe.
- Copia simple de escrito, recibido el 9 de marzo de 2026 e impresión de correo electrónico oci@email.munipasco.gob.pe.

Apéndice n.° 28: Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 29: Impresión de cédulas de notificación, diversos:

Arnold Jefferson Jaimes Paredes

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2026-CG/OCI-SCE1-MDT de 26 de febrero de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/0449-02-001 de 27 de febrero de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico N° 14603-2026/0449-02-001.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 14604-2026/0449-02-001.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo N° 14672-2026/0449-02-001.

Cesar Augusto Romero Aquino

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 002-2026-CG/OCI-SCE1-MDT de 26 de febrero de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2026-CG/0449-02-001 de 27 de febrero de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico N° 14606-2026/0449-02-001.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 14607-2026/0449-02-001.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo N° 14663-2026/0449-02-001.

Alexander Eduardo Huaman Castro

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 003-2026-CG/OCI-SCE1-MDT de 26 de febrero de 2026.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CGR JEFATURA OCI – MPP

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2026-CG/0449-02-001 de 27 de febrero de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico N° 14608-2026/0449-02-001.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 14629-2026/0449-02-001.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo N° 14806-2026/0449-02-001.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 096-2024-MDT/A de 10 de setiembre de 2024 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 116-2024-MDT/A de 31 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 059-2024-MDT/A de 10 de junio de 2024 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 117-2024-MDT/A de 31 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 32: Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2024-MDT/GM de 3 de mayo de 2024, Adenda N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2024-MDT/GM de 1 de agosto de 2024, Adenda N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2024-MDT/GM de 1 de octubre de 2024, Adenda N° 003 al Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2024-MDT/GM de 4 de noviembre de 2024 y copia autenticada de la carta de Agradecimiento N° 085-2024-MDT-SG/RRHH de 19 de diciembre de 2024.

Chaupimarca, 31 de marzo de 2026

Noli Alex Carlos Janampa
Supervisor

Yelitza Huamancaja Acuña
Jefa de Comisión

Leslie María Bonifacio Ayala
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chaupimarca, 31 de marzo de 2026

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
JEFATURA
OCI
- MPP -

Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-0449-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES, IMPIDIENDO SU EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN; ASIGNANDO UN PUNTAJE QUE NO CORRESPONDE, CALIFICANDO Y OTORGANDO LA BUENA PRO A OTRO QUE OFERTÓ UN PRECIO MAYOR Y NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA EXIGIDA; AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE MAXIMIZAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS HASTA POR S/820 405,25	Arnold Jefferson Jaimes Paredes	72491759	Miembro del Comité de Selección	10/9/2024	16/9/2024	D. Leg. 1057 Confianza	[redacted]	-	-	X	-	X
2		César Augusto Romero Aquino	43098648	Miembro del Comité de Selección	10/9/2024	16/9/2024	D. Leg. n.° 276 Confianza		-	-	X	-	X
3		Alexander Eduardo Huamán Castro	70871616	Miembro del Comité de Selección	10/9/2024	16/9/2024	D. Leg. 1057		-	-	X	-	X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA OCI - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

0054

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALQUI VARGAS Segundo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-04-2026 15:36:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Chaupimarca, 06 de Abril de 2026

OFICIO N° 000268-2026-CG/OC0449

Señor(a):
Salome Dorcas Carhuaricra Gavino
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Ticlacayan
Plaza Principal S/N
Pasco/Pasco/Ticlacayan

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 010-2026-2-0449-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000082-2026-CG/OC0449 de 4 de febrero de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"Licitación Pública N° 001-2024-MDT/OBRA-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la capital del Distrito de Ticlacayán de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco, CUI 2603808"**, en la Municipalidad Distrital de Ticlacayán a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2026-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Pasco
Contraloría General de la República

(SVV/yha)

Nro. Emisión: 00499 (0449 - 2026) Elab:(U21999 - 0449)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MQRHTJQ**

Firmado digitalmente por HUAMANCAJA ACUÑA Yelitza FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-04-2026 16:06:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000045-2026-CG/0449

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000268-2026-CG/OC0449
EMISOR	:	SEGUNDO VALQUI VARGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SALOME DORCAS CARHUARICRA GAVINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168299436
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1587

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2026-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 1 - Parte 1
2. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 1 - Parte 3
3. OFICIO N° 000268-2026-CG/OC0449
4. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 1 - Parte 2
5. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 1 - Parte 4
6. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 1 - Parte 5
7. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 2 - Parte 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9X3BQ12**

Firmado digitalmente por HUAMANCAJA ACUÑA Yelitza FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-04-2026 16:06:35 -05:00

8. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 2 - Parte 2

9. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 2 - Parte 3

10. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 2 - Parte 4

11. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 2 - Parte 5

12. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 3 - Parte 1

13. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 3 - Parte 2

14. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 3 - Parte 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9X3BQ12**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-04-2026 16:09:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000268-2026-CG/OC0449
EMISOR	:	SEGUNDO VALQUI VARGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SALOME DORCAS CARHUARICRA GAVINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2026-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168299436**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000045-2026-CG/0449
2. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 1 - Parte 1
3. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 1 - Parte 3
4. OFICIO N° 000268-2026-CG/OC0449
5. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 1 - Parte 2
6. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 1 - Parte 4
7. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 1 - Parte 5
8. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 2 - Parte 1
9. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 2 - Parte 2
10. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 2 - Parte 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A3G7SER**

11. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 2 - Parte 4
12. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 2 - Parte 5
13. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 3 - Parte 1
14. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 3 - Parte 2
15. Informe SCE N° 010-2026-2-0449-SCE, Tomo 3 - Parte 3

NOTIFICADOR : YELITZA HUAMANCAJA ACUÑA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A3G7SER**